

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

SEVILLA 30 Marzo, 12:57 mañana.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion: «S. M. el Rey y Real Familia han asistido hoy á los Oficios de la Catedral. Despues ha tenido lugar en el Salon de Embajadores de Palacio el acto del Lavatorio y la comida, que se ha servido á trece pobres con el ceremonial de costumbre y ante una escogida concurrencia.

Más tarde ha visitado la Real Familia los Sagrarios del templo catedral y de las iglesias del Salvador, San Juan de Dios y San Buenaventura, y ha presenciado desde el Ayuntamiento el paso de las procesiones, cuyas cofradías han desplegado este año en el adorno de las imágenes y en los trajes del acompañamiento, mayor suntuosidad y ostentacion aun que las que tanta nombradía les ha dado.

La concurrencia ha sido numerosísima en el largo trayecto que han recorrido á pié S. M. y la Real Familia, recibiendo en todas partes pruebas inequívocas del entusiasmo que su presencia inspira.»

Habiéndose dignado S. M. el Rey D. Alfonso XII aceptar el banquete ofrecido á bordo del *Minotauro*, que tuvo lugar el dia 22 del corriente en la bahía de Cádiz, fué recibido por el Muy Honorable A. H. Layard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y por el Vicealmirante Beauchamp Seymour, Jefe de la Escuadra Real inglesa. Asistieron al acto varios Jefes y Oficiales de la misma Escuadra, titulada del Canal; los Ministros de Estado y de Marina; el Ministro Plenipotenciario de Alemania, Conde de Hatzfeld; el Contralmirante Sr. Duran y Lira, Jefe de la Escuadra de S. M. el Rey; el Capitan general del Departamento, y los Generales Jefes del Cuerpo de Alabarderos y del Cuarto Militar de S. M., y otros varios Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y Ayudante de servicio. Al terminar la comida el Vicealmirante Beauchamp Seymour pronunció en inglés el siguiente brindis:

«SEÑOR: Esta noche quizá, por primera vez en la Historia de España y de Inglaterra, una Escuadra británica ha tenido el insigne honor de recibir á bordo de su buque Almirante al Soberano de España.

«Me faltan, desgraciadamente, términos adecuados para expresar cuánto aprecio el altísimo privilegio de mandar esta Escuadra en una ocasion tan fausta como la presente. Séame permitido, no obstante, en mi nombre y en el de los Comandantes y Oficiales de la Escuadra inglesa, ofrecer á S. M., con el obsequio de nuestro homenaje y respetuoso afecto, el parabien más expresivo por el feliz éxito de su Real viaje. Por el Trono y la Augusta Persona de S. M. hacemos los votos más fervientes, deseándole un reinado tan duradero como próspero, que legue á la Historia, bajo el egregio nombre de Alfonso, el renacimiento de las tradicionales glorias españolas.

«Brindo, Señor, á la salud de S. M. y de su Real Familia; á la prosperidad de la noble Nacion Española.»

Acto continuo S. M. el Rey se dignó contestar, tambien en idioma inglés y con singular correccion y soltura, en los siguientes términos:

«Señores: Al levantarme lleno de satisfaccion para dar las gracias por su brindis al Vicealmirante Beauchamp Seymour, considero como el primero y más grato de mis

deberes manifestar mi agradecimiento á S. M. la Reina de la Gran Bretaña, por haber dado orden á las fuerzas navales inglesas llegadas á Cádiz para que vengan á felicitar-me con ocasion de mi visita á esta ciudad. Prueba tan espontánea de las sinceras y cordiales relaciones que con gran satisfaccion mia y en recíproco bien de ambas Naciones existen entre España y la Gran Bretaña, viene á aumentar mi personal afecto hácia Inglaterra, á cuyo Ejército tuve el honor de pertenecer por tiempo bastante para poder admirar de cerca las instituciones políticas de aquella Nacion, tan próspera bajo el Gobierno constitucional de la tan justamente amada Reina Victoria.

«Quiera Dios concederme la gloria de asegurar al noble pueblo español una era de prosperidad semejante á la que disfruta el pueblo inglés sobre las firmes bases del trabajo, la justicia y la libertad.

«Dicho esto, brindemos, señores, por la salud de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, Emperatriz de las Indias; por el Príncipe y la Princesa de Gales, por toda la Real Familia y por la felicidad de la Nacion Inglesa.»

Al dia siguiente se dignó S. M. corresponder á los honores que se le habian tributado el dia anterior, reuniendo en los extensos salones de la Capitanía general, y sentando á su Real mesa á setenta Jefes y Oficiales de ambas Escuadras y otras personas de distincion, y al término de la comida tuvo á bien pronunciar las siguientes palabras:

«Señores: Al verme rodeado de Jefes y Oficiales de Marinas que tanto han ilustrado los fastos de la Historia, no puedo menos de consagrar un recuerdo á los navegantes ilustres de todas las naciones, que, afrontando riesgos sin cuento y surcando peligrosos mares, han abierto á la fé, á la civilizacion, al comercio, á las ciencias, á las artes y á la industria los más vastos horizontes. Los que hoy se reúnen en fraternal convite sabrán inspirarse en modelos tan dignos; y dando constantes ejemplos de abnegacion, de valor y de disciplina, podrán contribuir poderosamente á mantener la independencia y la prosperidad de su patria. Marineros españoles, á esta obra, en que estriba en gran parte el renacimiento del poderío y de la grandeza de España, procurará, en cuanto le sea dado, consagrarse vuestro Rey. Y como quiera que el objeto que hoy nos reúne es corresponder á los honores que ayer me fueron tributados por la Marina Real Inglesa, natural es que concluya con la frase que aprendí en el tiempo en que me honraba con pertenecer al Ejército de la Gran Bretaña, con la frase con que tan leales y esforzados soldados terminan siempre sus reuniones y sus banquetes: *Gentlemen..... to the Queen.*»

Pronunciadas estas frases, que, como las del dia anterior, excitaron el más vivo entusiasmo, el Muy Honorable A. H. Layard, Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, contestó en inglés en los siguientes términos:

«SEÑOR: Desearia poseer la elocuencia fácil de V. M. para expresar en términos adecuados, en nombre de S. M. la Reina de la Nacion inglesa, y del Almirante, Comandante y Oficiales de la Escuadra Real, su agradecimiento por los sentimientos amistosos que V. M. ha manifestado profesarles en el brindis que tan benévolamente ha propuesto.

«Innecesario creo afirmar á V. M. que la Reina mi Señora y la Nacion Inglesa sienten verdadero interés y simpatía hácia vuestra Persona y hácia la Nacion Española. Puedo aventurarme á decir que así de ello han dado pruebas, y se encuentran gustosos y dispuestos en todo tiempo á repetir las.

«Estos sentimientos hácia V. M. se fundan en dos razones: en las elevadas cualidades personales de que V. M. ha dado pruebas tan distinguidas, y en el recuerdo de que España ó Inglaterra pelearon juntas para establecer el gran

principio de la independencia nacional y de la libertad constitucional, que forman la base de las instituciones políticas modernas, puedo casi decir de la civilizacion moderna, principio con arreglo al cual V. M. se halla sentado en el Trono de sus mayores. Señor: así como en Inglaterra conquistásteis el corazon del soldado inglés, habeis conquistado ahora el corazon del marino inglés; V. M. puede por lo tanto decir lo que nuestro orgullo nacional no ha permitido decir á ningun otro: que habeis conquistado á la vez al Ejército y á la Marina inglesa. Permitidme, Señor, que os dé mis más sinceras gracias, las del Almirante Seymour y las de los Comandantes y Oficiales de la Escuadra del Canal, en cuyo nombre hablo, por la acogida benévola y hospitalaria que V. M. les ha dispensado durante su estancia en Cádiz, y por las atenciones que les han dispensado las Autoridades españolas en las ocasiones en que han cruzado por sus costas.

«El interés inteligente y vivo que V. M. ha demostrado en todos los detalles del noble Cuerpo á que pertenecen y el conocimiento técnico que ha manifestado V. M. en la inspeccion del buque Almirante, les ha producido la impresion más grata. Por ello se asocian á mí para expresar un deseo sincero, deseo á que S. M. la Reina y la Nacion Inglesa cordialmente se unen, de que V. M. goce un reinado feliz, dilatado y próspero.

«Señores (esto en castellano): á la salud de S. M. el Rey D. Alfonso XII.»

Inmediatamente despues el Sr. Ministro de Marina expresó en breves palabras los sentimientos de lealtad y entusiasta adhesion á S. M. que animaban á todos los Jefes, Oficiales é individuos de la Marina española, que recordaria siempre con gratitud el tiempo que S. M. se habia dignado permanecer al frente de la Escuadra, compartiendo con ellos las penalidades y los azares de la vida del marino.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la vigésimasegunda semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por cinco y medio jornales de ayudante, á 2'75 pesetas.....	»	15'42
Albañilería.—Por cuatro y medio id. de oficial, á 3'80 id.....	13'75	
Idem.—Por nueve id. de ayudante, á 3 id.....	27	42'75
Cantería.—Por nueve id. de oficial, á 6 idem.....	54	
Idem.—Por 24 id. id., á 5'25 id.....	126	
Idem.—Por 28 y medio id. id., á 5 id....	142'50	
Idem.—Por 13 y medio id. de peones, á 3 id.....	40'50	363
Taller de aserrar maderas.—Por la mano de obra.....	»	134'50
Idem de escalificado de ladrillos.—Por idem de id.....	»	483
Caleros.—Por 13 y medio jornales, á 2 pesetas.....	»	27
Peones.—Por 27 id., á 2 id.....	54	
Idem.—Por 126 y medio id., á 4'75 id....	221'37	275'37
Aparejador.—Por siete id., á 2'50 id....	»	17'50
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....	»	21
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.....	»	17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	»	42
Pagador.—Por su id.....	»	42
		1.480'74
Material móvil.....	20'75	
Idem de construccion.....	1.353'74	1.354'49
TOTAL.....		2.835'23

Madrid 26 de Marzo de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO de los privilegios de industria caducados por haber terminado el tiempo de su duracion.

NÚMERO.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA DE LA REAL CÉDULA.	OBJETO.
1.984	D. Bartolomé del Fabro.....	Figueras.....	Invenzion....	18 Junio 1860.....	Aparato movido por el aire, aplicable como motor á cualquier clase de máquina.
1.987	D. Domingo Bocassini.....	Trieste.....	Idem.....	7 Abril id.....	Procedimiento para fabricar cok con lignito.
1.996	D. Julio García.....	Barcelona.....	Idem.....	12 Marzo id.....	Sistema de aparatos para todas las operaciones de taller de platería aplicado á la electricidad.
2.003	D. Enrique C. Landria.....	París.....	Idem.....	7 Abril id.....	Máquina para concentrar los minerales metálicos y separarlos.
2.013	D. Eugenio Maigant y otro.....	Burdeos.....	Idem.....	13 Mayo id.....	Máquina de vapor ó cábría.
2.032	D. Eusebio Pastrana y Gancero.....	Madrid.....	Idem.....	18 idem id.....	Sistema de aparatos para la conduccion á domicilio y venta del pan.
2.045	D. Jean José Chambiteau.....	Comillas.....	Idem.....	23 Julio id.....	Horno para convertir el mineral de hierro en hierro esponjoso.
2.103	D. Agustín Castelvi.....	Zaragoza.....	Idem.....	4 Marzo 1861.....	Máquina-freno para detener la marcha de trenes.
2.140	D. Juan José Lenoí.....	París.....	Idem.....	24 Diciembre 1860.....	Motor de aire dilatado por la combustion de los gases por medio de la electricidad.
2.147	Sres. Guillard y Compañía.....	Idem.....	Idem.....	24 idem id.....	Sistema perfeccionado de tratamiento de los minerales de potasa y de sosa.
2.175	D. Juan Bautista Withe.....	Valencia.....	Idem.....	21 Enero 1861.....	Procedimiento para trasmitir á los azulejos los grabados y su colorido.
2.180	D. Jaime R. Hasekell.....	Nueva-York.....	Idem.....	21 idem id.....	Sistema para reducir á fibras la madera, cañamo ó cualquiera otra materia vegetal para fabricar papel ú otros objetos.
2.184	D. Antonio J. Pereira de Carbalho.....	Guimaraes.....	Idem.....	4 Marzo id.....	Sistema de arquitecturas mecánicas, aplicables á toda clase de construcciones.
2.233	D. Adolfo Antonio Gaimal.....	París.....	Idem.....	30 Abril id.....	Procedimiento para la construccion de calzadas por medio de elementos betuminosos.
2.235	D. Eloy de Cossío.....	Madrid.....	Idem.....	8 Junio id.....	Procedimientos para mejorar el beneficio de los minerales.
2.241	D. Aristides Berat.....	París.....	Idem.....	8 Mayo id.....	Sistema para preparar las materias minerales para cementaciones sucesivas.
2.247	D. Jaime Higinis.....	Manchester.....	Idem.....	25 Junio id.....	Mejoras introducidas en las máquinas llamadas mecheras para hilar el algodón y otras materias.
2.256	D. Eduardo Alfonso Jardin y D. Alfredo María Gourrard.....	París.....	Idem.....	25 idem id.....	Procedimiento para mejorar los aparatos por calefaccion por gas.
2.270	D. Juan Bautista Boisbautier.....	Idem.....	Idem.....	25 idem id.....	Sistema de fabricacion de cajas de hojadelata y chapa de hierro.
2.277	D. Alfonso Loiseau.....	Orbec.....	Idem.....	25 idem id.....	Procedimiento para fabricar una nueva clase de paños ó tejidos económicos.
3.037	D. Vicente Torno.....	Valencia.....	Idem.....	3 Abril 1865.....	Sistema de perforar pozos artesianos con herramientas ó instrumentos no aplicados hasta el dia.
3.092	D. Antonio Blanco y Ramos.....	Barcelona.....	Idem.....	23 Junio id.....	Aparato submarino para limpiar y ver los fondos de los buques estando en puerto, sin necesidad de entrar en diques ni varaderos.
4.030	El Baron D. Amadeo Baillot.....	Madrid.....	Idem.....	13 Agosto id.....	Aparato para enriquecer, depurar y economizar el gas ordinario y hacer inflamable y luminoso el aire atmosférico en aparatos fijos y portátiles con canalizacion ó sin ella.
4.051	D. Valentin L. Fombuena.....	Idem.....	Idem.....	12 Noviembre id.....	Copiador múltiple automotor para cartas, planos y dibujos.
4.060	D. Valentin L. Fombuena.....	Idem.....	Idem.....	24 idem id.....	Arma de fuego cargada por la recámara.
4.093	Razon social Fort, Marsal y Compañía.....	Barcelona.....	Idem.....	18 Abril 1866.....	Sistema de máquina molino harinero para toda clase de granos.
4.103	D. Victorio Navarro.....	Madrid.....	Idem.....	18 idem id.....	Aparato titulado Victorio para evitar de noche toda sorpresa en los campamentos de guerra, puntos de cortes, haciendas rurales, etc.
4.107	D. Francisco Perez Blanco.....	Andújar.....	Idem.....	9 idem id.....	Procedimiento para aislar las líneas telegráficas aéreas por medio de un mástil aislador, excluyendo los aparatos de porcelana, vidrio, etc.
4.137	D. Amador Oleiffer.....	Barcelona.....	Idem.....	29 Julio id.....	Noria con canchales de hierro de doble vertedera.
4.171	D. Hector Guilmain.....	Gijon.....	Idem.....	17 idem id.....	Sistema de hornos para la fabricacion de cok.
4.180	D. Lucio Gallardo Guerra.....	Madrid.....	Idem.....	31 Agosto id.....	Aparato contador de carruajes de plaza.
4.196	D. Teodoro Sandoval.....	Bilbao.....	Idem.....	31 idem id.....	Procedimiento de fabricacion de viragre.
4.231	Razon social Roger y Compañía.....	Barcelona.....	Idem.....	12 Noviembre id.....	Nuevo procedimiento para agramar lino y cañamo.
2.368	Sociedad Soremen y Compañía.....	Bilbao.....	Idem.....	3 Febrero 1868.....	Procedimiento para aislar el calorico en aparato denominado Cocina automática noruega.
4.769	D. Antonio Romeo Despeijomp.....	Madrid.....	Introduccion.....	30 Mayo 1871.....	Sistema de emperrillado económico con depósito de aire caliente.
4.773	D. Julian Asensio Algora.....	Idem.....	Idem.....	22 Marzo id.....	Sistema de fabricacion de sillas, sofás, butacas y taburetes de maderas curvadas al vapor ó sin vapor con asientos de bejuco.
4.777	D. Antonio Bosch y Bañeres.....	Idem.....	Idem.....	17 Mayo id.....	Aparato ó trituradora para convertir el desperdicio del corcho, ó sea lo llamado viruta ó recorte del tapon, en serrin.
4.780	D. Carlos Nicod.....	Idem.....	Invenzion.....	30 idem id.....	Máquina para el cosido ingastable de las guarniciones de lujo.
4.781	D. Agustín Dellbrouk.....	San Martin del Rey Aurelio.....	Idem.....	29 Agosto id.....	Aparato con objeto de bajar minerales en un plano inclinado por medio de dos cables fijos.
4.789	D. Mateo Lorenzale.....	Madrid.....	Introduccion.....	15 Setiembre id.....	Construccion de monturas con fastes metálicos y arcos de anchura variable para adaptarlo á la conformacion del caballo.
4.791	D. Ramon Bañolas.....	Idem.....	Invenzion.....	29 Agosto id.....	Aparato para extinguir incendios.
4.792	D. Benito Somoza de la Peña.....	Castuera.....	Idem.....	15 Setiembre id.....	Máquina de percusion acompasada y giratoria para la perforacion de rocas y trituracion de cuerpos duros, denominada Triturador Somoza.
4.794	D. José Rodriguez Ferman.....	Sevilla.....	Idem.....	29 Agosto id.....	Procedimiento para la construccion de una cadena.
4.795	D. Juan Ibarra.....	Azpeitia.....	Idem.....	5 idem id.....	Aparato destinado á extraer el cartucho ó cartuchos metálicos de las armas de pistola, revolver, etc.
4.816	D. Gaspar Martinez Fernandez.....	París.....	Idem.....	6 Diciembre id.....	Aparato para trasportar minerales y mercancías por vías aéreas.
4.830	D. Pedro Borja Alarcon.....	Madrid.....	Idem.....	14 Noviembre id.....	Procedimiento para cortar mapas pegados en madera, carton, pasta, etc., por circunscripciones territoriales.
4.832	D. Eduardo Ruiz Merino.....	Valladolid.....	Idem.....	10 idem id.....	Procedimiento para hacer sémola de las legumbres.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

RESCION DE LISTA

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 29 de Marzo de 1877.

Núm.	291	Alfonso Breme.—San Sebastian.
	292	Valerio Pedregon.—Ornillos.
	293	Florencio Trudech.—Segovia.
	294	Francisco Angulo.—Almargen.
	295	Francisco Albacete.—Maranchon.
	296	Ignacia Algote.—Córdoba.
	297	José Muzquez.—Badajoz.
	298	Julio Labernie.—Guadalajara.
	299	Maria Leñeres.—Barcelona.
	300	Miguel Arias.—Idem.
	301	Meliton Ruiz.—Campillo de Alto Buey.
	302	Polonio Nieto.—Toledo.
	303	Rosa Salcedo.—Illescas.

Madrid 30 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Estéban Gilabert y Solva, natural de Puerto-Real, y calafate que fué en 1871 en el Arsenal de la Carraca, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 26 de Marzo de 1877.—Guillermo Camargo.

Garrucha.

El Ayudante militar de Marina del distrito de Garrucha. Por el presente llama, cita y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto, al súbdito inglés H. James Langthon, de estado casado, profesion Capitan de la Marina mercante inglesa, procesado por esta Aduana, para que comparezca ante el Tribunal superior del Departamento de Cartagena á fin de comunicar con su defensor, por tenerse así solicitado en su escrito de 12 de Diciembre último.

Garrucha 23 de Marzo de 1877.—Romualdo Sanchez.

Huesca.

D. Santiago de la Vega Arocena, Teniente fiscal del batallon reserva de Plasencia, núm. 78.

Habiéndose ausentado de la villa de Ayerbe el sargento segundo de la seccion montada afecta á la compañía de Vo-

luntarios guías del alto Aragón Domingo Galuchino Alonso natural de Mediana (Zaragoza), á quien estoy sumariando por el delito de insubordinación y desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole el cuartel de San Vicente de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Huesca 17 de Marzo de 1877.—Santiago de la Vega.

Madrid.

D. Miguel Requena y Oña, Comandante de infantería, Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villa el día 4 del corriente mes, donde se hallaba detenido, el paisano Francisco Portillo Palacios, natural de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de robo de una manta en el cuartel de San Francisco;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Francisco Portillo, señalándole la cárcel de Villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Comandante Fiscal, Miguel Requena.

Santona.

D. Francisco Cárdenas y Perez, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado hasta la fecha, ni justificado su existencia el soldado Juan Adriano Meneses desde el día 23 de Abril de 1874, que desapareció de la segunda compañía del expresado batallon y regimiento, y estándole sumariando por delito de desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 14 de Marzo de 1877.—Francisco Cárdenas.

Zaragoza.

D. José Calleja y Díez, Caballero de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, Coronel graduado Comandante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería, y Fiscal en comision de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta ciudad y Depósito de bandera para Ultramar el soldado del mismo Francisco Lasheras Gomez, natural de Noré, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Jefes del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería llamado del Cid, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 16 de Marzo de 1877.—José Calleja.

D. Leonardo del Castillo y Lopez, comandante graduado Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de Castro-Urdiales el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Vicente Perez Llopiz, natural de Guadaznar, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro de término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 22 de Marzo de 1877.—El Fiscal, Leonardo del Castillo.

Zugarramurdi.

D. Pedro San José y San José, Capitan graduado Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Sevilla, número 33, y Juez fiscal nombrado en el mismo.

Habiéndose ausentado del canton de Zugarramurdi, donde se hallaba destacado, el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Eduardo Lopez Lucas, natural de Madrid, distrito de la Inclusa, por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del canton de Urdax, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no ve-

rificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zugarramurdi 17 de Marzo de 1877.—El Teniente Fiscal, Pedro San José.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Morato, Ayudante tercero que fué el año de 1873 del establecimiento penal de esta ciudad, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que está acordada recibirle en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de haber sido licenciado indebidamente el confinado Pablo Sanchez Diaz.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Marzo de 1877.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Almodóvar del Campo.

En la causa criminal que pende en este Juzgado por hurto de cuatro caballerías yeguares de la pertenencia de Eladio Matesanz y Francisco Martin, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 5 de Mayo último, el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy ha mandado se cite á Antonio Castro Camacho, vecino de Montero, cuyo paradero se ignora, para que se presente á prestar declaracion en dicha causa.

Y para que llegue á su noticia expido la presente, que firmo en Almodóvar del Campo á 17 de Marzo de 1877.—Manuel Jareño.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido.

Por el presente cito y llamo á Miguel Sarmiento Rojo, conocido por Joaquin, de esta vecindad, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado para prestar cierta declaracion en la causa que se instruye sobre hurto de cuatro cerdos á Juan Curiel Campos.

Antequera 15 de Marzo de 1877.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., José Costas.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de la villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores que verificaron el robo de un caballo de seis cuartas y media de alzada, de cinco años, pelo negro, bien puesto, herrado de los cuatro extremos, cortada la crin, entero, y rozado en el rabo, de pegar en el cabezal del carro, á que estaba dedicado, en la noche del 16 de Febrero último de este año de la casa-posada de Prudencio del Val, vecino y Alcalde de Torregalindo, en este partido judicial, siendo el dueño de dicho animal Narciso Benito Manadas, vecino de Sequera de Fresno, en el partido judicial de Riaza.

Y para que dicho hecho llegue á conocimiento de las Autoridades civiles, militares y judiciales, practicando en su vista cuantas diligencias sean necesarias á conseguir el paradero de dicho caballo, remitiendo á este Juzgado las personas en cuyo poder se encuentre, he creído oportuno su insercion en la GACETA DE MADRID á los fines indicados.

Dada en Aranda de Duero á 10 de Marzo de 1877.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Nicolás Tomé.

Arévalo.

D. Francisco Muñoz Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Hernandez Alonso, natural y vecino de Gargüera, hijo de José y Feliciano, casado, jornalero y de 32 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos azules, barba poca, color quebrado y cara redonda, para que en el término de 20 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber rifado un pañuelo sin la competente autorizacion; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, privándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detencion del José Hernandez y le remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Arévalo á 21 de Marzo de 1877.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Blas de la Cal.

Azpeitia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Leon Urquiola, Juez municipal de esta villa de Azpeitia, ejerciendo la judicatura de primera instancia de la misma y su partido, se cita y llama á José Ignacio Echaniz, criado que fué en la casería de Chapartegui, en Berzama, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa que se instruye sobre hurto de dos vacas en la venta de Mandubia.

Dada en Azpeitia á 19 de Marzo de 1877.—José Leon Urquiola.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á los parientes más

próximos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, del carabiniero Juan Benavides y Romero, cuyo cadáver fué extraído del mar en el término de San Adrian en el día 22 de Febrero último, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó den conocimiento de su domicilio al objeto de prestar declaracion y poderles ofrecer la causa que sobre el indicado hecho me hallo instruyendo; bajo el apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Rosa Bayes y Met, natural de San Martin de Montuega, vecina de esta ciudad, casada, separada de su marido, sombrerera y dedicada á las faenas domésticas, de 40 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicha Rosa Bayes y Met para que dentro del término de seis días, á contar desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirse indagatoria en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de la mencionada Rosa Bayes y Met á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Es copia conforme con su original, de que doy fé.

Barcelona 17 de Marzo de 1877.—Víctor Pineda, Escribano.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Rodriguez y Rodriguez y Juan de Dios Garcia Molina, vecinos de la villa de Benamaniel, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que se les tiene conferido del escrito de calificacion formulado por el Promotor fiscal en causa que contra los mismos se instruye sobre robo de metálico y otros efectos de la propiedad de Gabriel Troyano Sanchez, de igual domicilio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que tan luego como supieren el paradero de mencionados sujetos procedan á su detencion, remitiéndolos con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposicion, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Baza 15 de Marzo de 1877.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Señas personales de Juan de Dios Garcia Molina.

Estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color triguero; viste calzon bombacho de algodón blanco, con mangas de camisa, faja encarnada, sombrero calañés, y calza alpargatas, siendo de edad de 44 años.

Idem de Cristóbal Rodriguez y Rodriguez.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, tuerto del ojo izquierdo, cara oval, nariz y boca regular, color moreno; viste calzoncillos blancos llamados zaragüelles, chaleco de tela de algodón color morado con ramos, sombrero calañés, medias y alpargatas, siendo de edad de 24 años.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo, y por mi presencia, pueden autos á instancia de Doña Juana Mimbuela sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Pedro Cepeda, en los que se ha dictado el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 9 de Marzo de 1876, el Sr. D. José María Fernandez de Uires, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de ella; habiendo visto estos autos, y

Resultando que por D. Luis A. Morales, á nombre de Doña Juana Mimbuela, se solicitó en 12 de Diciembre de 1848 la desvinculacion de varias capellanías, y entre ellas la fundada por D. Pedro de Cepeda, formándose para ella ramo separado y nombrando Administrador para recaudar las rentas de la misma á D. Manuel José Gallardo:

Resultando que publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotacion de la misma, sin que se presentara persona alguna, ni aun la actora dedujera nuevas pretensiones, en 27 de Julio de 1854 se le ordenó formalizar la oposicion dentro del término de tercero día, y pasados sin verificarlo se trajera el expediente á la vista para proveer lo que correspondiera; cuyo proveido se notificó al Procurador Morales en 3 de Febrero de 1855, sin que cumpliera lo mandado en el mismo, recayendo nueva providencia en 8 del propio mes, ordenando pasara el expediente al Sr. Promotor fiscal, quien emitió dictámen á los ocho años, manifestando que la cape-

llanía es familiar y sus bienes aplicables como libres á los parientes llamados por la fundación, opinando se requiriese á los opositores para que hiciesen uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales:

Resultando que el Juzgado dictó providencia disponiendo se averigüe quién posea ó administre los bienes de que se trata; apareciendo de las diligencias practicadas el fallecimiento de D. José Manuel Gallardo, ó ignorando sus hijos si administró ó no los bienes, así como también si rindió ó no cuentas:

Resultando que mandados requerir de nuevo los opositores para hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales, el Procurador Morales expuso ignoraba el paradero de su poderdante, por lo cual se mandaron publicar edictos que repetidos nuevamente no han dado resultado alguno, por cuya razón el Ministerio fiscal solicita se les declare decaídos de sus derechos y se le entreguen de nuevo los autos para pedir lo que proceda:

Considerando que en la demanda de que se trata puede tener interés el Estado, y sus derechos no deben quedar á merced de quienes no ejercitan los que pueden corresponderles:

Considerando que llamados en distintas fechas bajo los apercibimientos legales, sin que hayan comparecido, es llegado el caso de hacer efectivo tal apercibimiento;

S. S. por ante mí el Escribano dijo debía declarar y declarar á Doña Juana Mimbela decaída del derecho que pudiera tener á los bienes de la capellanía fundada por D. Pedro Cepeda; notifíquese este auto en los estrados del Juzgado; publíquese por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, y entréguense los autos al Sr. Promotor fiscal según lo ha solicitado.

Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—José María Fernández de Cires.—Alejandro de Gorrity.

El auto copiado esta conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que firmo en Cádiz á 15 de Marzo de 1877.—Alejandro Gorrity. —P

Coreubion.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa y partido de Coreubion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á María Dolores Santos Noya, natural y vecina de la parroquia de San Mamed de Salgueiros, soltera, criada de servicio y de 43 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto de 18 pieles de cabra blanca á Francisco Buceta; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la referida sujeta, cuyas señas de la misma se insertan á continuación; y caso de ser habida la remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues en hacerlo así se administrará justicia.

Dada en la villa de Coreubion á 15 de Marzo de 1877.—Dionisio García del Valle.—De orden de S. S., Manuel Specaman Quintana.

Señas de la procesada.

Estatura regular, cara larga, color bueno, ojos y pelo castaño oscuro, nariz algo abultada, boca regular; viste chaqueta-jubon de paño azul, pañuelo de rayas encarnadas, saya de percal negro, mandil de tartan encarnado con rayas blancas.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos cuyos nombres y señas se expresarán, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á rendir declaración por preguntas de inquirir en causa que contra los mismos se sigue por los delitos, la primera de desorden público y los restantes de atentado contra los agentes de la Autoridad en el acto de realizar estos la fuga de la cárcel de este partido, donde se hallaban presos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de los mismos, decretando su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser hallados, mediante á haberse acordado su prisión provisional por auto del día de ayer en repetida causa.

Dada en Coria á 15 de Marzo de 1877.—Ramon Otero Valcarlos.—Por mandado de S. S., Pantaleon Zanca.

Nombres y señas de los procesados.

Juana Fernández Morate, natural de Espirido, provincia de Segovia, de 48 años, soltera, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz chat, color bueno; viste de ropon.

José de la Cruz Nevado, su verdadero nombre Pedro Conde, natural y vecino de Cabezuola, de edad de 20 á 30 años, estatura cinco pies escasos, fornido, cara redonda, color claro, exceso de barba; vestía pantalón de paño pardo negro, chaleco negro de paño fino, chaqueta de astracán con forro encarnado, zapato bajo.

Eulogio Díez Valdovino, natural que decía ser de Escalona, provincia de Segovia, de 38 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos grandes negros, pelo y cejas negro, color moreno, poblado de barba, fuerte de cuerpo; vestía panta-

lón de cuadros oscuro, chaleco negro, chaqueta elástica morada, calza alpargata cerrada.

Santano Módenes Borrega, natural y vecino de Zarza la Mayor, de 30 á 40 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo y cejas castaños, nariz regular, poblado de barba; viste pantalón listado oscuro, alpargatas blancas cerradas, chaleco y chaqueta de paño pardo y faja encarnada.

Manuel Martín y Martín, vecino de Cilleró, de 40 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, barba fuerte; viste calzon y chaqueta de paño pardo, al estilo de su pueblo, y tiene zamorra de piel de borrego negro.

José Jiménez Heredia, gitano, natural de Megasalvas, Toledo, vecino de Badajoz, de 38 años de edad, estatura regular, cara ovalada, color moreno, pelo y barba negros, usa patillas, ojos negros expresivos, nariz afilada boca pequeña, y

Juan Vazquez Manzano, gitano, natural de Arroyo del Fuero, sin vecindad, conocido con el apodo de Nariz, estatura regular, cara larga, color moreno, pelo y barba negros, patillas, ojos castaños grandes, nariz ovalada y boca regular; viste estos dos al uso de los gitanos.

Getafe.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juana Muñoz y de su hijo Eugenio Pozo y Muñoz, que fallecieron en Carabanchel de Abajo, de donde eran naturales y vecinos, la primera el día 13 de Diciembre del año 1865 y el segundo el 31 de Enero de 1874; pues así lo tengo acordado en expediente sobre declaración de herederos á instancia de la representación de Francisca Anacleta Pozo Muñoz y Diego Rodríguez y Barragan.

Dado en Getafe á 19 de Marzo de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, el Escribano, Inocente Mondéjar. —P

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Lucas Campillo y García, natural y vecino que fué de Getafe, que falleció en estado de soltero en el hospital militar de Bayamo, en la isla de Cuba, el día 13 de Mayo de 1872, siendo cabo segundo de la primera compañía del batallón cazadores de Bailén, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; habiéndose presentado á reclamar la herencia su madre Doña Aquilina García.

Dado en Getafe á 20 de Marzo de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, El Escribano, Inocente Mondéjar. —P

Granollers.

D. Antonio Pugañe y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de la presente villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Valls y Pascual, natural que dijo ser de Valencia, de unos 16 años de edad, soltera, modista, y que vivía en la calle de Urgel, número 24, piso primero, de Barcelona; y á Antonia Ubach y Borrell, natural de Igualada, de 19 años, soltera, hija de Francisco y de Antonia, y que se dedicaba á la prostitución á cargo de la dueña conocida por Oliva en la calle del Alba de dicha ciudad de Barcelona, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para ampliarles sus declaraciones en méritos de la causa criminal que contra ellas y otras se sigue por varios hurtos cometidos en el mercado de esta villa el día 21 de Diciembre último.

Y se requiere á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á que las busquen y oíen de comparecencia ante este Juzgado, como se ha dicho; apercibiendo á las mismas procesadas que de no presentarse se pasará adelante en dicha causa, y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 16 de Marzo de 1877.—Licenciado Antonio Pugañe.—El Escribano actuario, Antonio de Suyneva.

La Roda.

D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Proto Ramirez Flores y Francisco Parreño Ramos, vecinos de Munera, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue sobre tala y sustracción de leñas de la dehesa Cabeza Rodrigo y Casa Nieva; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y á los agentes de la policía judicial de la Península que en el caso de ser habidos les hagan comparecer inmediatamente en este Juzgado.

Dada en La Roda á 15 de Marzo de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del actuario, y para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado del distrito del Sur de Santiago de Cuba, se hace saber por el presente haber fallecido abintestato en dicha ciudad el Teniente graduado, Alférez, D. Vicente España y Blanco, para que en el término de dos meses, á contar desde que se publique, se presenten en aquel Juzgado los que se crean con derecho á la herencia del mencionado Oficial; siendo los bienes que ha dejado 2.500 pesetas 30 céntimos.

Madrid 12 de Marzo de 1877.—El Escribano, Matías Aranda. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á Agustina Lopez Montero, que ha vivido en compañía de Paula Reguero Navarro, en la calle del Piamonte, número 25, cuarto buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaración como testigo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Calpo del Olmo y Leona Ginara, para que en término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de mostrarse parte en la causa criminal que se sigue con motivo de las quemaduras que sufrió Amalia del Olmo, hija de aquellos, en el incendio ocurrido en la casa llamada de la China, la noche del 13 de Julio último.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito referido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Aimagro Parra, de esta vecindad, calle de la Madera, núm. 22, principal interior, y cuyas señas personales y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto.

Así lo tengo mandado en dicha causa, declarándole rebelde en otro caso.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—Juan Gallardo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que D. Antonio García Miguez, del comercio de esta Corte, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, y en su virtud se ha mandado por providencia del día de ayer convocar á junta general á todos los acreedores del concursado para la audiencia del día 7 de Abril próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, en conformidad á lo que dispone el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil; citándose previamente en persona á los acreedores cuyo domicilio es conocido, y por medio de los diarios oficiales de esta capital, con la prevención de que concurran á la mencionada junta con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no serán admitidos en ella caso contrario.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés. —P

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirige á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Francisco Ramirez, de 24 años de edad, que habitó en concepto de huésped en la calle de Fúcar, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, con motivo de la causa que se sigue al mismo por hurto.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y cualquiera español procedan á la busca y presentación en este Juzgado del expresado Francisco Ramirez.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis días á los carboneros ambulantes que el día anterior al de Santiago del año próximo pasado, siendo como las doce de la mañana, entraron á comer en el bodegón de José Pallares, sito en la calle de las Velas, núm. 4, para que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado á prestar declaración como testigos en causa criminal que instruyo por el delito de lesiones; advirtiéndoles que si pasa dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—V. B.—Balda.—El Escribano actuario, Licenciado Juan Martos.

Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Carlos Gonzalez Moreno, que habitó en la calle de la Morería, núm. 17, segundo, el cual es de estatura pequeña, pelo negro, tenía bigote, es biceo del ojo izquierdo;

viste cazadora negra rizada, elástica encarnada y pantalon de algodón azul, como los que gastan los obreros, encima de otro negro, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por hurto á Juana Rocha.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan noticia del paradero de Carlos Gonzalez Mereno procedan á su captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado en calidad de detenido incomunicado.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1877.—Joaquin de Quero.—El actuario, Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de ocho dias se llama y cita á todas las personas que puedan dar razon acerca de cómo tuvo lugar la muerte de Casiano Martin Cristóbal, ocurrida en la glorieta del Puente de Toledo, á las siete y media de la noche del día 23 de Febrero último, las que comparecerán dentro de dicho término en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía del autorizante á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se llama, cita y emplaza á José Fernandez y Velazquez, hijo de Juan y de Teresa, casado, de 28 años de edad, natural de San Cristóbal de Lodon, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, de ocupacion estanquero, vecino que fué de esta capital, y habitó en la calle del Angel, núm. 19, tienda, y cuyo actual domicilio se ignora: son sus señas personales estatura regular, barba rubia, pelo castaño, ojos azules; y viste pantalon de patencur, chaleco de paño negro, gaban castaño, camisola blanca, corbata de seda y capa castaña con embozos de felpa, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de poder practicar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye por robo de efectos á D. Gregorio Zarzuelo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y prision del referido José Fernandez Velazquez, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa, dejándole en ella á mi disposicion.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que produjeron la muerte de José Boó Carballido, de 38 años, natural de Ordes, podador, y de estado casado, se cita y llama por el presente á Joaquina Noya, viuda de aquel, ó á los demás parientes del mismo para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término de seis dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Escribano, Victoriano Pereda.

Marbella.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial la busca de las caballerías que despues se expresarán, hurtadas en la noche del 1.º al 2 del corriente del sitio llamado Camorro, en Sierra-Bermeja, término municipal de Mijas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren no justificando su legitima adquisicion, ó prestando fianza personal por valor de 2.000 pesetas; pues así lo dejo acordado por auto de este dia en causa criminal que instruyo sobre hurto de las referidas bestias á D. Alejandro Manuel Aguado y Romero.

Dada en Marbella á 12 de Marzo de 1877.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Antonio Amores.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, alzada regular, de 23 á 25 años de edad, herrada en una nalga.

Una potra, hija de la anterior, de un año de edad, pelo castaño, lucera y sin hierro; su alzada en relacion á la edad.

Una yegua de 19 á 20 años de edad, alzada regular, pelo negro, lucera, herrada en una nalga.

Un potro, hijo de la anterior, de 10 meses de edad, pelo negro, sin hierro, y su alzada en relacion á la edad.

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á los herederos de Francisco de Paula Alfaro, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco de Medina Plaza, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 14 de Marzo de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á D. Juan Perez Rodriguez, su mujer Doña María de los Santos Jimenez Pereira, y en su caso á sus herederos, y demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Antonia Adalid, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 15 de Marzo de 1876.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á D. Pedro Rubio y á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Rodriguez Alba, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 15 de Marzo de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á D. Juan Perez Rodriguez, su mujer Doña María de los Santos Pereira, y en su caso á sus herederos y demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña María Delgado, para que comparezcan á deducir sus acciones en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 15 de Marzo de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á D. Pedro Rubio y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por el Licenciado Andrés Lopez Dávila, Francisco Muñoz y Salvador Mejía, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 15 de Marzo de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á D. Pedro Rubio, á sus herederos, en caso de haber fallecido, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco Benitez Peña, para que comparezcan á ejercitar sus acciones en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 16 de Marzo de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en autos sobre desvinculacion de los bienes de la capellanía fundada por D. Hernando Gutierrez Plaza, se cita á D. Francisco de Paula Alfaro y á las demás personas que se crean con derecho á ellos, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento de que trascurrido el término de 30 dias sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 16 de Marzo de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

Mula.

D. Antonio de Montes y Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los sujetos que al oscurecer del día 2 del actual se hubieron del sitio del bosque, de los montes de este término, dejando en poder de la Guardia civil algunas caballerías menores cargadas de troncos de pinos, las cuales se reseñan á continuacion, á objeto de rendir declaracion en la causa que se instruye con tal motivo; previniéndoles que de no comparecer en dicho término les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á 17 de Marzo de 1877.—Antonio de Montes.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez.

Señas de las caballerías.

Una burra grande, blanca, con una lista negra sobre la cola; otra burra platera y de mediana estatura; otra tambien mediana, pelo cardoso, con lunares blancos en el lomo y algunas mataduras, y un pollino de igual cuerpo y pelo, con varias mataduras en los costillares.

Todas las mencionadas caballerías ya viejas y muy enflaquecidas.

Murcia.—Catedral.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio María Campos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo, alias el Galopin, y otro desconocido, los que en la noche del 31 de Enero último estuvieron en la taberna de la Reclucha, en el plano de San Francisco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre homicidio de José Escobar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Murcia 12 de Marzo de 1877.—Antonio María Campos.—Por su mandado, Abelardo Valero.

Señas de los procesados.

El Domingo, el Galopin, es de estatura regular, grueso, pelo castaño, ojos pardos, color blanco; viste pantalon, chaqueta y chaleco, faja negra, zapatos, manta encarnada y sombrero hongo negro; y el otro sujeto, de estatura alta, color moreno, barba cerrada negra, delgado, viste pantalon, chaqueta y chaleco, capa y sombrero hongo blanco.

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez y Fernandez, hijo de José y Josefa, casado, con un hijo, natural de San Vicente de Raspeig y vecino de Alicante, morador en el partido del Moralet, jornalero, de 23 años de edad, y sin instruccion; y á Juan Aracil Pastor, alias el Rojo de Riera, casado, con dos hijos, natural de San Vicente del Raspeig, y vecino de Alicante, morador en el Nerdegas, jornalero, de 29 años de edad, sin instruccion, cuyas señas al final se expresan, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que contra ellos mismos y otros me hallo instruyendo sobre tala de pinos; bajo apercibimiento que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Antonio Gomez Fernandez y Juan Aracil y Pastor, y los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Novelda 14 de Marzo de 1877.—Tomás Albaladejo.—De su orden, José Ens.

Señas de los procesados.

Antonio Gomez Fernandez es de estatura alta, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, pelo castaño; viste al estilo del país.

Juan Aracil Pastor es de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba cerrada; viste al estilo del país.

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Noya.

Por el presente edicto anuncio y hago público estar instruyendo la oportuna causa criminal sobre robo de un copon ó vaso sagrado en la iglesia parroquial de San Vicente de Noal la madrugada del 8 del corriente, cuya alhaja tendrá de peso como de 12 á 16 onzas, es de plata, dorada por el interior, lo propio que la cruz de la cubierta, y en el pie, abierta á buril, una inscripcion que por ahora se desconoce si decia regalado por la Fábrica de la Catedral de Santiago ó por uno de los Prelados Muzquiz ó Blez, siendo toda ella lisa ó sin labor.

En su consecuencia, y segun lo acordado por providencia de esta fecha, anuncio la incoacion de procedimiento, encargando á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial que si fuere habido el indicado vaso sagrado con la persona en cuyo poder se halle, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Noya 11 de Marzo de 1877.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto y á consecuencia de lo por mí mandado en el sumario de causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre tentativa de robo á Miguel Font, colono del manso llamado San Paze, del término de Juanetas, el día 1.º de Noviembre último por cuatro hombres desconocidos, de los cuales uno era de estatura alta, blanco de cara, robusto, con tapabocas, vestido de pantalon y chaleco de paño, barretina encarnada forrada de blanco, llamada propiamente marsellesa, con alpargatas nuevas tapadas; el otro moreno de cara, de unos 15 años de edad, con tapabocas, blusa azul larga y gorro con visera blanca; el otro armado con una escopeta de dos cañones, sin que consten otras señas, ni tampoco las del otro, se cita, llama y emplaza á dichos hombres para que dentro de 15 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para serles recibida declaracion y defenderse de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento, de pararles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de los expresados cuatro hombres y su conduccion á este Juzgado si fueren habidos.

Dado en Olot á 28 de Febrero de 1877.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que habiendo desaparecido de su casa en el día 15 de Febrero último Eduardo Torre y Gonzalez, casado, vecino del pueblo de Pechan, de edad de 33 años, marcado de viruelas, barba cerrada é impedido del brazo izquierdo á consecuencia de un balazo en el servicio militar; que viste pantalon de verano con franja color de chocolate, blusa azul, gorra de paño, camisa blanca y alpargatas, he mandado por auto de hoy se presente en este Juzgado en el término de 15 días; exhortando á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, que si fuera habido dispongan se le requiera de presentacion en este Tribunal á fin de prestar declaracion en la causa que sobre tal desaparicion estoy instruyendo; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 14 de Marzo de 1877.—José Torres y Torres.—Por mandado de su S. S., Juan Angel del Corro.

Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez, vecino de la Canela, partido de San Juan de Friolfe, término municipal del Páramo, en este partido, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á declarar como procesado en la causa que contra él y su padre Estéban Lopez se instruye por lesiones á Ramon Liz, vecino de Santa María de Ferreiros; apercibido de que si no lo verificase se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sárria 5 de Febrero de 1877.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan Lopez.

Seo de Urgel.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado sobre lesiones á Agustin Nadal contra Antonio Xoy y Casé y otros, vecinos del distrito de Pallerols, se halla la cédula de citacion del tenor siguiente:

«El Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de este día, dictada en la causa criminal que se sigue sobre lesiones á Agustin Nadal contra Antonio Xoy y Casé y otros, vecinos del pueblo ó distrito de Pallerols, que se llame por la presente cédula al lesionado Agustin Nadal, natural de Valldargaes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, al efecto de rendir una declaracion en méritos de dicha causa.

Y para que tenga efecto el llamamiento acordado, expido la presente cédula de citacion en la ciudad de Seo de Urgel á 14 de Marzo de 1877.—Mazuel Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original, que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste libro el presente en Seo de Urgel á 14 de Marzo de 1877.—Tomás Durán, Escribano.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Parrales y Romero, natural y vecino de Los Palacios, hijo de Miguel y de Francisca, soltero, del campo y de 35 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sevilla á 1.º de Marzo de 1877.—Joaquín Giron.—El actuario, Emilio Romero.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Encarnacion Marquez y Rodriguez, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por lesiones mútuas; apercibida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 2 de Marzo de 1877.—Joaquín Giron.—El actuario, Emilio Romero.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Esteves é Iglesias, que fué de esta vecindad y de ejercicio aguador, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en los estrados del Juzgado á rendir declaracion en causa que instruyo por hurto de una cu-

beta de su pertenencia; apercibiéndole que de no efectuarlo serán de su cuenta los perjuicios que se le irroguen.

Dada en Sevilla á 15 de Marzo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Tarrasa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre sustraccion de una saca de lana del zaguan de la casa-fábrica de José Valls, de Sabadell, contra Miguel Voltá y los hermanos Anselmo y José Fanasa y Forment, vecinos estos dos últimos que se dice ser de esta villa, de oficio traperos, cuyo paradero, así como las señas de los mismos, se ignoran, siendo de presumir que se encuentren en la ciudad de Barcelona ó en los partidos judiciales de Granollers, Manresa y San Feliú de Llobregat, se llama á dichos hermanos Anselmo y José Fanasa y Forment para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en virtud de dicha causa; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos hermanos Fanasa.

Dada en Tarrasa á 14 de Febrero de 1877.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Segarra, cabecilla carlista, vecino que fué de Castellon y Oficial del Ejército, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre amenazas y exaccion de 500 pesetas á José Antonio Espelta, vecino de Amposta; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tortosa á 15 de Marzo de 1877.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Totana.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende causa criminal contra Bartolomé Garcia y Garcia, entendido por Garcia Lopez, y otros de esta naturaleza y vecindad, sobre hurto de esparto, cuya causa ha sido sentenciada con fecha 12 de los corrientes; y no habiendo podido citarse á dicho procesado por ignorarse su actual domicilio, á fin de que sea notificado, citado y emplazado para ante el Tribunal superior del territorio, he acordado con esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haga lugar.

Dada en Totana á 14 de Marzo de 1877.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Juan José Cárlos.

Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 30 de Enero último fueron robadas en el pueblo de Corcos y casa de Agustin Prieto las caballerías y efectos que al final se expresarán.

En su consecuencia, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y Agentes de policia judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y ocupacion de dichas caballerías y efectos, que caso de ser hallados se pondrán á disposicion de este Tribunal, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Valoria la Buena á 8 de Marzo de 1877.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., Felipe Redondo Muñoz.

Caballerías y efectos robados.

Una pollina parda, cerrada, coja de la mano derecha, herida de las manos y panda de orejas.

Una bucha, hija de la anterior, de dos años y medio, de bastante alzada, tambien parda, y sin domar.

Una albarda de caballería mayor, en buen uso, forro de estopa, con la cabecera un poco rozada, ataharre de piel de cardas, de tres dedos de ancha y más de cinco cuartas de larga.

Una cincha de arriero de lana blanca y otros colores, de una cuarta de ancha, en medio uso y con puntal de correa.

Una camisa de algodón nueva y blanca con tablitas en la pechera y lavada esta.

Otra camisa de niño, tambien nueva, y unos calzoncillos de niño.

Viana del Bollo.

«D. Federico Meruéndano y Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Clara.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia dejada por el ultramarino D. Perfecto Peralta y Rodriguez, Alférez que fué del batallón cazadores de Baza, núm. 6, natural de la villa de

Viana del Bollo, provincia de Orense, hijo de D. Manuel y de Doña Petra, fallecido en esta ciudad en 11 de Febrero último sin disposicion testamentaria, para que dentro de 60 días á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por conducto del actuario á deducirlo por sí ó por medio de representacion legal en los autos que de oficio se instruyen á consecuencia de dicho fallecimiento.

Santa Clara (isla de Cuba) 13 de Enero de 1877.—Federico Meruéndano.—Juan Bautista del Cañal.»

Es copia.—Joaquín Yañez.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Bautista Garrigos Carbonell, Pedro Nicolás Santamaria y Bautista Escoda Sirvent, vecinos de Rellen, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de notificarnos, citarles y emplazarles la sentencia recaída en la causa seguida contra los mismos y otros sobre rebelion cantonal en dicho pueblo; apercibidos que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 12 de Marzo de 1877.—Federico Stern.—Por su mandado, Joaquín María Urrios.

Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido, &c.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por D. Francisco Fraga Garcia, natural de esta villa, de 43 años de edad, de estado casado, sin que conste el nombre y residencia de su esposa, hijo de D. Antonio y de Doña Vicenta, que sin haber otorgado ninguna disposicion testamentaria falleció en la ciudad de la Habana y casa de salud titulada La Integridad Nacional, el día 15 de Setiembre del año próximo pasado, para que dentro del término de 60 días hábiles comparezcan á justificarlo en el Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la expresada ciudad, en la isla de Cuba, y por la Escribanía de D. Rafael del Pino, donde penden autos de abintestato por la muerte del Fraga; pues así lo acordé por providencia que dicté con fecha de ayer á fé del que refrenda, en virtud de exhorto del referido Juzgado de Guadalupe; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la villa de Vivero á 16 de Marzo de 1877.—Manuel Mella.—Por su mandado, José Insua. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 30 de Marzo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Burgos, Huesca, Logroño, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Despojos de cerdo, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; á 6'50 la libra, y á 2'08 el kilogramo.
 Tocino asado, de 22'30 á 22 pesetas la arroba; de 2'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.
 Idem fresco, de 21'75 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 2'99 á 2'03 el kilogramo.
 Idem en sal, de 21'75 á 22 pesetas la arroba.
 Lomo, de 4'25 á 4'37 la libra, y de 2'71 á 2'94 el kilogramo.
 Jamon, de 35 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 2'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
 Gerbanzos, de 3 á 4'45 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 0'43 el kilogramo.
 Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'84 á 0'70 el kilogramo.
 Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo.
 Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'99 la libra, y de 0'34 á 0'33 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
 Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo.
 Cok á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Jabon, á 15'30 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 4'14 á 4'46 el kilogramo.
 Patatas, de 4'75 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.
 Petróleo, á 2'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.
 Trigo, precio medio, á 41'94 pesetas la fanega, y á 21'61 el hectolitro.
 cebada, precio medio, á 5'58 pesetas la fanega, y á 40'09 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer. — Terneras, 89. — Total, 89.

Su peso en libras... 5.910. — Idem en kilogramos... 2.719.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.386'70	vonidos.....	"
Segovia.....	4.138'94	Fábricas de cerveza:	"
Noria.....	10.774'02	primera quincena...	"
Bilbao.....	4.461'46	Fábrica del gas, cok y	"
Aragon.....	4.740'40	residuos.....	"
Valencia.....	6.443'73	Mataderos.....	4.176'60
Mediodía.....	16.558'67		
Correos.....	5'35	TOTAL.....	43.686'04
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Marzo de 1877. — El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Con la solemnidad de años anteriores salió ayer á las tres y media de la tarde la procesion del Santo Entierro de la iglesia de San Ginés, pasando por las calles del Arenal, Puerta del Sol, Carretas, Atocha, Plaza Mayor, Ciudad-Rodrigo, Mayor, Bordadores y Plaza de San Ginés. A las cinco y media entraba en el templo.

Presidió la procesion el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á ella concurrieron las cofradías de todas las iglesias de esta Corte, los asilados en los establecimientos benéficos, Comisiones de los Jefes y Oficiales de la guarnicion de Madrid, gran número de personas y el Ayuntamiento en Corporacion.

Las calles del centro de la capital estuvieron poco menos que intransitables, por la multitud que se apiñaba para ver la procesion. Durante el tiempo que esta pasaba por la Puerta del Sol, el gentío era tan considerable, que apenas los transeuntes podían abrirse paso para llegar á las calles adyacentes, á donde tambien acudia la gente para presenciar la religiosa ceremonia. Los balcones de las calles del Arenal, Puerta del Sol, calle Mayor, Carretas y demás puntos por donde la procesion ha pasado se hallaban completamente ocupados.

Una tarde primaveral contribuyó en gran parte á la mayor brillantez de este solemne acto religioso.

El Ayuntamiento en pleno asistió ayer al acto de la adoracion de la Cruz en la iglesia de Santa Maria.

Hoy despues del toque de oraciones se cantará en la iglesia parroquial de San Luis Obispo un solemne Regina, á expensas de la congregacion de Nuestra Señora del Consuelo.

La primera obra en tres actos que estrenará en el teatro de la Comedia la compañía que dirige el Sr. Morales, titúlase *Rendirse para vencer*, y es original de un jóven y distinguido poeta, ya conocido por otras obras menos importantes.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA INAUGURACION DE SUS SESIONES EN EL AÑO DE 1877, POR EL DOCTOR D. MATÍAS NIETO SERRANO, SECRETARIO PERPETUO, Y EL DOCTOR D. JUAN VILANOVA, ACADÉMICO NUMERARIO DE LA MISMA (1).

Discurso del Dr. D. Juan Vilanova.

Al Médico, tal como sale hoy de las aulas de la Facultad, bien podria aplicarse el apotegma ingeniosamente inventado para poner en evidencia á ciertas gentes, que absortas en la contemplacion de lo particular, difícilmente saben ó pueden elevarse á los grandes principios ó síntesis, de quienes dice, *que á fuerza de ver árboles, no ven el bosque que los rodea*. Con efecto, pues, como consecuencia natural de la incompleta organizacion de los estudios médicos, el que aspira á tan honroso título, cuando más logra conocer, y esto con dificultad, al hombre mirado tan sólo bajo uno de sus múltiples aspectos, no aprendiendo, sino de una manera superficial, á relacionarlo con los demás individuos de su propia especie, ni con los seres de la creacion que le rodean, y cuya influencia en el estado sano y enfermo es con harta frecuencia decisiva. En rigor, para desempeñar cumplidamente la noble y sagrada mision que le está confiada, necesitaría saber el Médico la estructura y composicion del suelo en que vive, la naturaleza y calidad de las aguas que bebe, del aire que respira, de la luz y calor que fortalece y vivifica sus tejidos, de las plantas y animales de que se alimenta, y todo aquello, en suma, que circunda al hombre, y que á la par que conserva su existencia, contribuye tambien á destruirla. Ahora bien, ¿estudia el alumno antes ó durante su carrera las diversas ciencias que de todo esto tratan, ora se consideren el suelo, el agua, la luz y el calor, las plantas y los animales, como base necesaria de la vida y de la salud, ó como poderosos medios de combatir las dolencias? Tampoco podemos conjeturar cual quisiéramos á esta pregunta, que sobre ser lógica, interesa demasiado á la salud en general para que se mire con punible indiferencia, pues aunque algo se ha mejorado este punto, el aspirante á Médico no conoce con la debida extension, ni la Física y Meteorología, ni la Química, ni la Historia natural, como no se crea, segun ya se indicó antes, que basten para ello las nociones que se reciben en el Instituto, que si incompletas para la general cultura, en el concepto de servir como base de una carrera tan importante, no sé cómo llamarlas.

Se dirá tal vez, que despues del grado de Bachiller en Artes, cursa el discípulo el año llamado preparatorio, en el cual recibe la ampliacion de todos aquellos ramos que se relacionan con la Medicina; y que esto basta y aun sobra, si no se quiere prolongar indefinidamente la carrera, imposibilitando de seguiría á los que no tienen una posicion desahogada, y hacer del Médico una verdadera Enciclopedia viva. Meditemos, siquiera sea por breves instantes, con ánimo sereno y libre de toda clase de preocupaciones sobre el asunto, pues por lo trascendental que es para la profesion, bien lo merece. En primer lugar, opino que ha sido y sigue siendo un mal grave para la Medicina patria facilitar sobre manera el ingreso en la Facultad, dispensando estudios previos y reduciendo inconsideradamente el tiempo que ha de emplearse en una carrera larga y costosa por su propia índole; pues aunque sea notorio que algunos, luchando con valor heroico contra su adversa fortuna, por las desfavorables circunstancias que los rodeaban, han logrado así envidiable posicion en la Facultad, siquiera sea esto digno de merecida alabanza, como me complace en reconocerlo, no es ménos cierto tambien que estos casos excepcionales, por muy honrosos que sean, sólo sirven, por el contraste que forman, para confirmar la regla general, reducida á que el jóven que falta de recursos sigue penosamente la carrera, al terminarla no se encuentra en las mejores condiciones para enaltecer la profesion.

Por otra parte, el prurito de hacerse Médicos (2), Farmacéuticos ó Abogados y Literatos, como antes se dedicaban á ser frailes y militares, sobre contribuir muy eficazmente al estado de perpétua agitacion en que vivimos, por no ser fácil encontrar colocacion para todos los que al terminar una carrera se creen con derecho á vivir del presupuesto, sea este el general, provincial ó municipal, determina un desequilibrio en las fuerzas vivas del país, dejando á la agricultura, á la industria, al comercio y á otras fuentes de riqueza completamente abandonadas.

Conviene, pues, facilitar cuanto posible sea estas últimas profesiones, fomentando muy particularmente el estudio teórico y práctico de la agricultura, en la cual se halla, por decirlo así, el verdadero porvenir del país, sobre todo si se logra darle el sello científico de que hoy carece, y poner obstáculos á las otras carreras, exigiendo en ellas el desarrollo que el nivel intelectual de Europa reclama. No se crea por esto, sin embargo, que pretenda excluir del cultivo de las ciencias en general, y de las médicas en particular, á los que carecen de fortuna; un sistema bien entendido de pensiones ó recompensas á los alumnos pobres que manifestaran gran aptitud ó notoria aplicacion, justificada por brillantes notas adquiridas en exámenes severos, podria obviar esta dificultad, con lo cual se lograria, por otro lado, que se dedicaran á este género de estudios inteligencias privilegiadas y fortunas que permitiesen hacer los despendios y sacrificios que por su propia índole imponen. Precisamente una de las causas más poderosas del estado brillante que la cultura alcanza en determinados países, y en especial en Inglaterra, en Suiza, Alemania y

Rusia, consiste en que los ricos, lejos de mirarlos con indiferencia, como entre nosotros sucede, se dedican con verdadero entusiasmo al cultivo de las ciencias, á cuyos progresos contribuyen tan eficazmente por medio de costosos viajes de exploracion, y asiduos y perseverantes estudios de gabinete ó laboratorio.

Poniendo empero término á esta digresion, encaminada á probar que si los estudios médicos son por su propia naturaleza difíciles y costosos, no hay razon alguna que autorice á cercenarlos ó acortar el tiempo en que han de verificarse, tratándose de un asunto de tanta trascendencia, sobre todo cuando existen otras carreras y profesiones tan honrosas y quizás más lucrativas; y sin insistir en la idea de que las nociones que se dan en los Institutos no bastan á satisfacer las necesidades de la Medicina en el doble concepto científico y artístico considerada, veamos si lo que se llama año preparatorio, tal como está organizado, llena cual debe el vacío que entre la segunda enseñanza y la Facultad existe.

En primer lugar, un curso de lecciones alternas y con las innumerables vacaciones que lo merman, es de todo punto insuficiente, no digo para la preparacion de que en mi concepto deben hallarse adornados los alumnos, sino ni siquiera para estudiar con la amplitud necesaria la Física, la Química y la Historia natural. Pero aun siendo imposible que en un curso corto reciba el alumno la cantidad suficiente de estos ramos, cuyas aplicaciones á la Medicina son tan importantes, si todos los probaran en tiempo oportuno, esto es, antes de empezar la carrera, se resentirian indudablemente de su reconocida insuficiencia; pero lo peor del caso es que, por motivos y razones en mi concepto de escasa valía, se ha permitido á veces simultanear su estudio con el de las diversas asignaturas de la carrera, y lo que aun es peor, examinarse de aquellas al finalizar esta; de donde resulta el caos y la confusion inherente á este nuevo anacronismo, que consiste en poner los cimientos de la casa cuando va á terminarse su construccion.

Es, pues, este sistema altamente perjudicial á los mismos á quienes se queria favorecer: primero, porque siendo aquellas materias indispensables para comprender fácil y desembarazadamente cuanto con el hombre sano y enfermo se relaciona, prodúcese á menudo la relajacion y la tibieza en su estudio; y segundo, porque no adoptando el orden natural que el encadenamiento de las diversas ciencias de una Facultad exige, se introducen el desorden y la confusion en el ánimo del estudiante, que pronto cae en la indiferencia ó apatia por unos estudios que no le enseñan á hacer bien.

Para evitar tales y tan graves inconvenientes, ya en parte remediados, proponen personas doctísimas y Profesores ilustres encanecidos en la enseñanza un sistema, que, siquiera inspirado por los mejores deseos y por una larga experiencia, no puedo ménos de considerar poco en armonia con lo que la organizacion de las ciencias médicas reclama, pues reducido á intercalar en un periodo avanzado de la carrera una cierta ampliacion de las ciencias que llaman auxiliares, y muy especialmente de la Química, como quiera que no deben estas considerarse como complementos de la Medicina, sino como su base más segura, cursándolas fuera de tiempo, lejos de servir para lo que en realidad están destinadas, esto es, para facilitar al jóven la inteligencia de lo que es fundamental de la carrera, el simultanear su estudio con otras materias que pueden llamarse principales, pero cuyo enlace no es del alumno bien conocido, produce ó la indiferencia por aquellas ó el desdiseño de lo que propiamente puede llamarse facultativo. Forzoso es persuadirse, señores, que en la organizacion y ulterior desarrollo de los diversos ramos que en su conjunto representan una Facultad, cada ciencia de las que á ella concurren ocupa un lugar fijo, determinado por su propia esencia y por las relaciones que con las demás conserva, y que pretender por preocupaciones más ó ménos arraigadas, ó por otra razon cualquiera, alterar el orden que en su desenvolvimiento han de seguir las diversas materias que constituyen un organismo científico, ó acortar el tiempo en que este ha de realizarse, es introducir la confusion y el caos en la enseñanza y en la mente de los discípulos.

Llámense enhorabuena auxiliares, si se quiere, á todos los conocimientos que se necesitan para emprender con provecho el estudio de la Medicina, pues por cuestion de nombres no es cosa de disputar; pero supuesta la necesidad imperiosa é ineludible, no sólo de la Física, la Química é Historia natural, sino de otras ciencias con ellas y con la Medicina estrechamente relacionadas, para comprender el microcosmo humano en toda su extension y en los diversos estados que puede ofrecer, exijase sin contemplacion alguna y en la medida necesaria, este conocimiento previo, con la seguridad de los brillantes resultados que este sistema ha de producir. Yo bien sé que en un principio la juventud miraria la reforma con cierta prevencion y repugnancia, por cuanto serian mayores los estudios que habria de hacer, y veria dilatarse el término de sus afanes y desvelos; pero persuadido como estoy de su excelente índole, y adornada del vivo deseo que hoy anima á todo el mundo de saber más y mejor, estoy tambien seguro que bendeciria á la Administracion que la realizara, cuando, terminada la carrera, viera recompensados sus desvelos en la mayor estimacion de sus clientes, y en el enaltecimiento de la profesion que le asegura un porvenir honroso.

En tiempos no muy lejanos, pues apenas si entre nosotros remontan más allá de seis á siete lustros, cuando las ciencias físico-naturales no habian alcanzado aun el desarrollo que en ellas hoy se advierte, pedía estudiarse la Medicina y aun la Farmacia, sin vastos y profundos conocimientos de aquellas; pero aun entónces y en épocas anteriores, sobre ser los Médicos y Farmacéuticos los que más directamente contribuyeron en todos tiempos á dar impulso á dichos ramos del saber, debe notarse, por lo significativo del caso, que los mejores Facultativos eran precisamente los que descollaban en concepto de naturalistas; complaciéndome en consignar entre los muchos ejemplos que en confirmacion de esto pudiera aducir, el del eminente y discretísimo Doctor Pizcueta, Catearático de Botánica en la siempre famosa Escuela valentina, en quien,

(1) Véanse las GACETAS de anteyer y ayer.

(2) Segun datos oficiales publicados en 22 de Diciembre último por la Dirección general de Instruccion pública, este año figuran 5.024 alumnos matriculados en las diferentes Escuelas de Medicina del Reino; 4.744 en las de Derecho; 1.401 en Farmacia y 833 en Filosofía y Letras, arrojando un total de 12.024 aspirantes á Médicos, Abogados, Farmacéuticos y Literatos.

tanto por su carácter de naturalista, como por el conocimiento profundo de la antigüedad clásica médica, resplandecían el criterio médico más relevante y el aplomo característico de un gran Profesor.

Terminaban muchos los estudios y alcanzaban con justicia el título que les autorizaba á ejercer una nobilísima profesión que sin grave ofensa á los fueros de la equidad no podría decirse que deshonraban; léjos de eso, pues por lo mismo que el círculo de conocimientos á la sazón necesario era más limitado, adquiríanse mejor y con más solidez: estudiábase más en la clínica oficial y en la particular, y no habiéndose perdido, como por desgracia sucede ahora, el uso del latín, consultábanse con frecuencia y en los casos dudosos las obras de los grandes Maestros, todo lo cual daba á aquellos Médicos un sello de gravedad, circunspección y prudencia característico. Contribuía en gran manera también á revestir á la Facultad de este carácter la circunstancia, muy atendible, de que entonces se tenía más presente que ahora en la organización de sus estudios el grande y fecundo principio de la división del trabajo, haciéndose unos exclusivamente Médicos y otros Cirujanos, y aspirando no pocos á reunir ambas profesiones; pues aunque no se me ocultan las ventajas de que el alumno estudie lo médico y lo quirúrgico, tan poco ignora las poderosas razones que se han alegado contra esta idea, hoy llevada á la práctica en casi todos los países; siendo una verdad inconcusa el que raras veces el mismo Profesor reuna iguales aptitudes para ambas cosas. No me opondré ciertamente á las doctrinas hoy dominantes en la materia; pues sobre que el intento sería vano, hay que ceder á las exigencias de la época en que se vive; pero si ha de correr parejas la profundidad de conocimientos con la extensión que hoy alcanzan las ciencias médicas, es de todo punto indispensable que se alargue la carrera.

Conviene, en efecto, señores, no olvidar que siguiendo la Medicina la inexorable y universal ley del progreso, alcanza en los tiempos que corren una extensión tal, que es del todo imposible estudiar en pocos años cuanto con su conocimiento se relaciona, habiendo aparecido en el campo de la ciencia ramas ó aplicaciones nuevas, como sucede, por ejemplo, con la Histología, que con el poderosísimo auxilio del microscopio, desentraña y pone en evidencia hasta lo más recóndito y desconocido del organismo; con la Embriología, que, sorprendiendo al sér orgánico en su verdadero origen, y siguiendo paso á paso todas las fases de su evolución, nos da una idea completa y tan clara cual hoy es posible, no sólo del hecho en sí, sino de las sábias leyes que gobiernan al mundo vivo. Otras partes de las ciencias médicas tienen hoy también un sello muy distinto del que antes las caracterizaba; y si no se parece por ventura la Fisiología de hoy, casi toda fundada en la Química y en la experimentación del laboratorio, á la que estudiábamos hace 20 años? ¿Acaso es la Antropología tal como se entiende en nuestros días; sobre todo desde que recibió el eficaz auxilio de la Prehistoria, de la Etnología, Lingüística, &c., lo que miraban antes los Médicos como tal? La Higiene, así pública como privada ¿no ha dilatado extraordinariamente sus horizontes á impulsos de todas las ciencias físico-naturales, y aun sociales, que con ella se relacionan? La misma Patología general y particular con la Nosología y la Cirugía ¿no se han enriquecido de una manera asombrosa, á tenor de la Física, la Química y la Historia natural, mediante el poderoso auxilio del microscopio, y las más recientes conquistas de la óptica y la acústica, de la trascendental teoría de los fermentos, poniendo de manifiesto la existencia de esos organismos infinitamente pequeños, microfitos y microzoos, causa eficiente de varias dolencias, y muchos otros sorprendentes descubrimientos?

Si, pues, tan distintas son la Medicina y la Cirugía de hoy de las de otros tiempos, alcanzando un período que casi pudiera llamarse de plenitud, y si para llegar al cabal y completo conocimiento del hombre se necesita hallarse familiarizado con mayor suma de datos científicos, no hay remedio, ó se adquieren estos en la medida que conviene, ó la profesión no alcanzará jamás la altura en que quisiéramos verla. Y no se oponga á este modo de discurrir el argumento en mi concepto de poca monta de que no es posible hacer del alumno una Enciclopedia de ciencias naturales y antropológicas, y que el pretender esto es una quimera ó utopía. Ni soy soñador ni creo hallarme desprovisto por completo de sentido común; pero sobre que no está en la mano del hombre el variar la esencia de las cosas, y creo que la de la Medicina actual no se aparta mucho de lo que acabo de exponer, nunca he querido ni ahora tampoco pretendo que los Médicos sean profundos y consumados físicos, químicos y naturalistas; pero entre esto que sería utópico y que el alumno emprenda la carrera sin conocer bien las ciencias que constituyen su más sólido fundamento, hay un término medio que aconsejan la discreción y la prudencia, consistente en hacer que se estudie en tiempo oportuno y justa medida todo aquello que conduzca al fin apetecido.

Inspirados en semejantes propósitos, ya preceptuaron los ilustrados autores del plan de 1845 que para ser admitido al estudio de la Medicina era preciso estar graduado de Bachiller en Filosofía, y haber estudiado en un año por lo menos Química general, Mineralogía, Zoología y Botánica; cursando además Física y Química médicas en el primer año, é Historia natural aplicada en el segundo, y un curso de lengua griega, que podía hacerse en cualquiera de los años de la carrera; la cual duraba siete años para obtener el grado de Licenciado en Medicina y Cirugía, y dos más para el de Doctor.

En la ley de 1837 se instituyó también una preparación algo mayor, pues sobre los seis años de la segunda enseñanza, se exigía para el ingreso en la Facultad de Medicina ó formando parte integrante de ella las asignaturas siguientes: Lengua y literatura griega, Física experimental, Química, Mineralogía, Botánica, Zoología, Geología y aplicación de la Física, Química é Historia natural á la Medicina.

Excusado parece manifestar lo que en los 32 años transcurridos han progresado, así las ciencias médicas y natu-

rales como todas las demás, no obstante lo cual, el tiempo destinado á su cultivo, se ha reducido á la mitad ó punto ménos; pues la carrera de Medicina ántes de siete ó ocho años, se hace ahora en cuatro; y en cuanto á la preparación, se ha suprimido la frase *al ménos*, con lo que claramente daban á entender los que la estamparon en el preámbulo de aquel plan que se necesitaba más de un año y no un curso mormado, en el cual han de estudiarse simultáneamente asignaturas tan diversas como heterogéneas. Veamos sino lo que hoy se llama curso preparatorio, cómo se estudian las materias que comprende, y si es posible esperar buenos resultados de la aglomeración de discípulos. Desde luego el pretendido año queda reducido á muy poca cosa, tanto por ser alternas todas las asignaturas, con pretexto del carácter experimental que tienen, cuanto por las numerosas vacaciones que permiten los reglamentos y que accidental ó consuetudinariamente se aumentan y prolongan.

Asunto es este de trascendencia suma, que preocupa con sobrado motivo á los hombres serios y pensadores, y que llama la atención de los que rigen los destinos del Estado dispuestos á cortar de raíz semejante abuso; siendo una buena prueba de ello lo que dice en uno de sus últimos números el más decidido campeón de la enseñanza y del profesorado (1): «Asignaturas importantes hay en carrera cuyo ejercicio profesional es por de más delicado, que apenas cuentan con 80 días de clase; después de lo que no parece muy verosímil que los alumnos saigan lo suficientemente instruidos ni adornados de sólidos conocimientos. Pero si aun estos días de clase fuesen seguros, y de una parte las continuas fiestas móviles de la política, y de otra los malos hábitos contraídos en estos últimos tiempos no los mermasen, sería ménos preciso poner mano en este punto, que es de interés para que la enseñanza no decaiga y rinda los beneficios que le son propios.»

Pero volviendo al curso preparatorio, téngase en cuenta que fuera de Madrid un solo Catedrático explica la Mineralogía con nociones de Geología, la Zoología y la Botánica; siendo de absoluta imposibilidad que esta enseñanza sea más que la repetición por falta de tiempo de los elementos que habilitan para el grado de Bachiller en artes. Agréguese á esto, que no pudiendo exigirse del Profesor que tenga igual predilección por los tres ó cuatro ramos de su incumbencia, lógico y natural parece que se deje llevar de sus aficiones por esta ó la otra ciencia, á cuya explicación dedica la mitad ó las dos terceras partes del curso; dando de prisa y de cualquier modo lo restante, que inconsideradamente se le obliga á enseñar; siendo el resultado de todo esto, la escasa cultura que adquiere el alumno, como pueden atestiguarlo los Profesores de Medicina sobre todo, y también los de Farmacia, que fundamentalmente se quejan de la falta de preparación de los alumnos.

Con la Física y la Química no diré que suceda otro tanto, pero le falta muy poco; pues en particular por lo que respecta á la última, como en el quinto año de segunda enseñanza sólo se dan ligerísimas nociones, al ir á terminar el curso, el Catedrático encargado de la ampliación tiene que empezar desde el concepto de la ciencia, los principios generales de esta, y la nomenclatura; faltándole forzadamente tiempo para la descripción de los cuerpos y sus múltiples y complicadas reacciones, y para exponer las bellas y trascendentales teorías con que la ciencia moderna se ha enriquecido. A todos estos males, que ya de suyo son graves, y á la total carencia de estudios meteorológicos, para el Médico tan necesarios, se agrega otro infinitamente mayor, consistente en que todos estos ramos, esencialmente prácticos y experimentales, sólo se estudian en teoría; siendo tal el número de alumnos que concurre á las aulas (2), que ni los de Historia natural pueden ver los objetos sino á la distancia en que se encuentra el Profesor, ni los aparatos ó reacciones de Física y Química. Dadas cuyas circunstancias, no hay que hacerse ilusiones, señores; por más celo, entusiasmo y buenos deseos de parte del Catedrático, ni este puede enseñar ni los alumnos aprender.

Además, en la estructura ó disposición particular de nuestras cátedras, adviértese un defecto de trascendencia, que por cierto llamó la atención de nuestro jóven é ilustrado Monarca en la primera visita que se dignó hacer á la Universidad Central, que consiste en no disponer los bancos de manera que pudieran á la vez servir de escritorio, con cuya comodidad se animarían los estudiantes á tomar notas durante la lección; eficazísimo medio de aprender, muy generalizado en el extranjero, en cuyas aulas por esta circunstancia, aunque en apariencia de poca monta, y por otras varias, rótese mas compostura y seriedad, é es bastante mayor el fruto que se saca de las explicaciones del Maestro. Entre nosotros por regla general, el alumno, aun el más comedido y exacto, asiste con puntualidad á las clases; procura ponerse cerca del Profesor para oírle bien; sigue con interés el desarrollo de la lección, y parece salir del aula satisfecho por haber cumplido su deber; pero como no escribe, porque no hay costumbre ni se le facilita el modo de hacerlo, se le va borrando poco á poco la explicación, y cuando al día siguiente ó al otro oye de nuevo al Catedrático, difícilmente puede enlazar las ideas; y en el momento en que se rompe ó interrumpe el enlace de estas, como no haga un esfuerzo supremo consultando las dudas que le asaltan ó leyendo en casa buenos libros, empieza á inocularse en su espíritu la apatía é indiferencia, la cual pronto se convierte en tedio y aburrimiento por una ciencia que no comprende, por falta suya, y también de los que debieran enseñársela.

A más de esto, como el número de alumnos es tan excesivo, no sólo es imposible la enseñanza en cátedra, por más eminentes que sean los encargados de darla, sino que carecen aquellos de la práctica de gabinete ó laboratorio, tan indispensable para aprender á quilatar la ciencia del Maestro bajo su acertada dirección ó la de ayudantes ex-

(1) *El Magisterio Español.*

(2) No es raro el caso de matricularse en estas cátedras en Madrid más de 300.

peritos, y ver confirmadas las verdades en que aquella se funda. La frecuencia de estas prácticas, por de más provechosa en este concepto, haría contraer al jóven verdaderos hábitos de trabajo, que no abandonar durante el ejercicio de la profesión en la medida que esta lo permitiera, serviríanle á la par que de grato solaz de vivo estímulo para no descuidar el estudio; lo cual, entre otros resultados prácticos, serviría para colocarle á grandísima altura sobre las gentes del pueblo ó ciudad cuya salud le está encomendada; aumentando en razón directa de su saber la consideración y respeto con que todo el mundo le miraría; porque es preciso reconocer, señores, que fuera de excepcionales casos en que la fuerza bruta ó la osadía imperan, el que manda es en realidad el hombre de talento ó el de más profundos estudios. Pudiera citar á este propósito muchos y elocuentes ejemplos que en mis largos viajes por Europa he tenido ocasión de ver con cierta mezcla en verdad de respeto y envidia por ser muy raro observarlos entre nosotros; pero sin pecar por ello de prolijo habrá de permitírseme citar con el elogio que se merece á Mr. Loydreau, Médico-Cirujano, Alcalde y verdadero dueño de Chagny, población de mediana importancia en la Borgoña, quien debe sin duda alguna su superioridad á que al propio tiempo que Profesor inejigente y celoso por la salud de sus clientes, es geólogo práctico que ha logrado enriquecer la ciencia con notables descubrimientos, y arqueólogo diligente, á quien entre otros servicios se debe la exploración del famoso campo de Chassey, por cuyas admirables colecciones le ofrece una casa inglesa la enorme suma de 80.000 francos. También tuve la fortuna de conocer en la excursion del verano último á un modesto farmacéutico del pueblo de Nolay, no léjos de Chagny, que compartiendo los deberes de su profesión con las exploraciones científicas, ha sabido conquistar un nombre honroso y siempre envidiable por los servicios prestados á la ciencia, y en especial á la Paleontología.

Por no contraer verdaderos hábitos de trabajo durante la carrera, y por otras causas que me reservo, ¡cuán contados son en España los Médicos y Farmacéuticos que se dedican á estos estudios, que dan honra y provecho! Desconociendo por lo común lo que más directamente les interesa, á saber: la Gea, la Fauna y la Flora de los alrededores del pueblo donde viven, resulta, que léjos de poder trazar la topografía y la constitución médica de su propio territorio, bajo tantos conceptos importante y hasta necesaria, atentos única y exclusivamente á la rutinaria práctica, alternando con alguna distracción, que no siempre contribuye á enaltecerlos, no tardan en decaer en la opinión pública, sobre todo si son consultados por algún maligno curioso ó vieja curandera acerca de esta ó aquella planta, cuyas virtudes medicinales se preconizan y celebra la gente ruda y crédula del pueblo, no saben qué contestar.

No se hacen aquí los estudios con gusto y entusiasmo como en otros países, sino con indiferencia y por pura obligación ó necesidad, siendo de ello un ejemplo evidente las cátedras todas de la Facultad de Ciencias, y muy especialmente las del Jardín Botánico y gabinete de Historia Natural; pues siendo sus enseñanzas gratuitas y libres, y existiendo en Madrid tantos centenares de alumnos de Medicina y de Profesores incipientes, son muy contados los que con aprovechamiento frecuentan aquellos centros del saber; lo cual parece indicar que á la inmensa mayoría no se le ocurre que los estudios que allí se hacen pueden servirles de verdadero coronamiento de su carrera.

(Se continuará.)

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coldejon contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona relativo á la cuota impuesta en el repartimiento municipal de dicho pueblo á D. Luis de Magriñá.—Núm. 60.
- Otras nombrando los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición á las cátedras de Geología y de Organografía y Fisiología vegetal, vacantes en la Universidad central.—*Idem.*
- Escalafón del Cuerpo de Letrados de Hacienda.—*Idem.*
- En 2.º—Real orden concediendo al guerrillero Luis García Clara la cruz de segunda clase de San Fernando, con la pensión anual de 400 pesetas, transmisible á su familia.—Núm. 61.
- Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Belver de los Montes contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora relativo al arrendamiento de la caza en aquel término municipal.—*Idem.*
- Otra recaída en el recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Lopez Silva contra un acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Sárria, relativo á la construcción de un pilón ó estanque en Fuentesabuin.—*Idem.*
- En 3.º—Real orden resolviendo que se habilite el puerto de Aldan, provincia de Pontevedra, para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país, con autorización de la Aduana de Marin.—Núm. 62.
- Reglamento para la aplicación de la Real Orden de 31 de Diciembre último, referente á las subvenciones acordadas con objeto de atender á la educación de los huérfanos y desamparados de ambos sexos de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada muertos en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas, y asimilado de los que no perteneciendo al orden militar se hallan en igual caso.—*Idem.*
- En 4.º—Real orden autorizando á la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid para que admita 300.000 pesetas que en moneda columnaria existen en la Caja Central del Banco de España.—Núm. 63.
- Otra recaída en un expediente promovido por D. Eladio Lopez y Ramirez de Arellano, con motivo del derribo de una casa de su propiedad, llevado á cabo por el Ayuntamiento de Guadalajara.—*Idem.*
- Convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de aspirantes á Registros de la propiedad.—*Idem.*
- Programas de preguntas y temas sobre que han de versar los ejercicios primero y segundo de oposiciones á las

- plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.—*Idem.*
- En 5.—Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones, en las fechas que se expresan.—Núm. 64.
- En 6.—Real orden disponiendo se den las gracias al Ayuntamiento de Madrid por el recomendable celo y los sacrificios que se impone en bien de la enseñanza pública.—Número 65.
- Real decreto-sentencia resolviendo el pleito promovido por D. Miguel Faralt y Gaspar, D. Miguel Mateu y Sanz y D. Domingo y D. Heliodoro Busquet y Vila contra la Administracion general del Estado sobre revocacion ó subsistencia de una orden del Ministerio-Regencia de 10 de Febrero de 1875, expedida por el de Hacienda.—*Idem.*
- Otro dejando sin efecto la Real orden de 8 de Febrero de 1876, y disponiendo que la mejora en el haber pasivo á que se ha declarado tiene derecho D. Celestino Gonzalez Azpilueeta se le abone desde la fecha en que fué publicado el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un recurso gubernativo instruido á instancia de Doña Amalia y Doña Carmen Ezquerro Guajardo y Fajardo contra el Registrador de la propiedad de Laredo por su negativa á inscribir cierto testimonio de hijuela.—*Idem.*
- En 7.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena.—Núm. 66.
- Otra disponiendo que en compensacion de la nueva diócesis que debia erigirse en Ciudad-Real subsista y se organice, en la forma que se expresa, la de Tenerife, como por el Concordato de 1851 lo fué la de Menorca.—*Idem.*
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal de las Audiencias en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- Real orden resolviendo un recurso de alzada promovido por D. Isidoro de Torre contra un acuerdo de la Comision provincial de Logroño, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Sote de Cameros, relativo al aprovechamiento de las aguas de un cauce molinar denominado de Las Huérfanas.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se proceda á la renovacion total de la Diputacion provincial de las islas Canarias.—*Idem.*
- Estado de la division de los partidos judiciales de la provincia de Canarias en distritos para las elecciones provinciales.—*Idem.*
- Real orden fijando los plazos para la eleccion de Senadores en la provincia de Canarias y para las operaciones preparatorias que han de verificarse con tal motivo por la Diputacion y Compromisarios de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia resolviendo un pleito contencioso-administrativo seguido por el Ayuntamiento de Brieve, de la provincia de Logroño, contra la Administracion general, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre de 1874, que declaró sujeto á desamortizacion un erial cuya excepcion de venta pretendió aquel Municipio.—*Idem.*
- Otra absolviendo á la Administracion de la demanda, en cuanto á la mejora de clasificacion intentada por D. Agustin Bataillon y reintegro de los haberes de cesante no percibidos desde 1.º de Setiembre de 1865 hasta 1.º de Noviembre de 1873, y declarando á dicho interesado con opcion al curso de los haberes que le corresponden desde la última fecha, con arreglo á la nueva clasificacion de que ha sido objeto, hasta que tenga conocimiento de esta decision, confirmando la Real orden de 20 de Julio de 1875 en lo que con aquella sea conforme, y en lo que no, dejándola sin efecto.—*Idem.*
- Circular de la Asesoría general de Hacienda á los Fiscales de las Audiencias explicando algunos preceptos de la ley de 10 de Enero próximo pasado que declara leyes del Reino los decretos de 9 de Julio de 1869, 26 de Julio y 26 de Agosto de 1874 y 14 de Agosto de 1876, con las modificaciones en el primero de ellos que expresa, á fin de que desempeñen fácilmente su cometido en los particulares de que dicha ley trata.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Zafra.—Núm. 67.
- Otro aprobando el reglamento para la Junta de Aranceles de Aduanas y Comision de Valoraciones en las Islas Filipinas.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- Real decreto reduciendo la dotacion de los funcionarios del Consejo contencioso-administrativo de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Real orden dando de baja en el Cuerpo administrativo del Ejército al Oficial primero D. Antonio Gomez Jalon.—*Idem.*
- Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á un arbitrio sobre los canales.—*Idem.*
- Resumen del Real decreto nombrando á D. Ildefonso Joaquin Infante, Obispo de Claudiópolis *in partibus infidelium* y Administrador Apostólico de Ceuta, para la Iglesia y Obispado de Tenerife.—*Idem.*
- En 9.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia.—Núm. 68.
- Real orden aprobando el escalafon general de los Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza en 1.º de Enero de 1877.—*Idem.*
- Escalafon á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
- En 10.—Real decreto admitiendo la renuncia presentada por el Coronel D. Enrique Manchon y Romero del empleo de Brigadier.—Núm. 69.
- Otro reorganizando el Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada con arreglo á las bases que se expresan.—*Idem.*
- Otro nombrando Comisario Regio del Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada á D. Antonio Rosales.—*Idem.*
- Otro nombrando Inspectores generales de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos á los Ingenieros Jefes de primera clase D. Carlos María Cortés y Payo, Don Carlos Campuzano y Watkins y D. José Morer y Abril.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Inspector general de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe de primera clase D. José Barco Buendía.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Isidoro Basarán del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.—*Idem.*
- Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo á D. Manuel Martin Serrano.—*Idem.*
- Otro creando en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central una cátedra de número de Lengua sausecita.—*Idem.*
- Otro reorganizando la Asociacion general de Ganaderos del Reino.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento para el régimen de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Real orden concediendo el plazo de un año, que empezará á contarse desde el 1.º de Abril próximo, á los interesados en los asientos inutilizados ó destruidos en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de Tarifa pertenecientes al Registro de propiedad de Algeciras, para que puedan pedir la rehabilitacion de los mismos con los beneficios dispensados por la ley de 3 de Agosto de 1873.—*Idem.*
- Otra concediendo un nuevo plazo á las Administraciones económicas para que formen y remitan á la Direccion general la Memoria y demás datos relativos á la estadística del impuesto de consumos.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto disponiendo que se otorguen por Real decreto los empleos que se concedan á las clases superiores de los Cuerpos político-militares asimilados á los de Oficial general.—Núm. 70.
- Real orden resolviendo que se habilite el puerto de Gibraltar, en la ria de Huelva, para el embarque y desembarque por cabotaje de frutos y efectos del país con autorizacion de la Aduana de la capital.—*Idem.*
- Otra aclaratoria á la de 20 de Setiembre del año próximo pasado relativa á la manera de expresar en los manifiestos los bultos de tejidos que se importan del extranjero.—*Idem.*
- Circular á los Gobernadores civiles excitando su celo para que activen la gestion cobratoria por contribuciones ó impuestos en sus respectivas provincias.—*Idem.*
- Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Serantes contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña relativo al arriendo del arbitrio de consumos.—*Idem.*
- Otra aprobando la instruccion para llevar á cabo en las provincias de Ultramar la adjudicacion por contrata de las obras públicas por medio de ciertos particulares.—*Idem.*
- Instruccion á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de una demanda interpuesta por D. Manuel de Rojas Garrido, Registrador de la propiedad, sobre revocacion de la Real orden del Ministerio-Regencia de 10 de Febrero de 1875 que le denegó el abono de ciertos honorarios.—*Idem.*
- En 12.—Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Las Rozas contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander relativo á la cuota señalada á D. Victoriano Arenas en el repartimiento de 1874-75.—Núm. 71.
- Otra recaida en el de Doña Teresa Alsina contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, que se declaró incompetente para conocer sobre la reclamacion interpuesta contra varias ordenes del Alcalde de Masnou mandando colocar aceras en unas casas de su propiedad.—*Idem.*
- Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio Castaño contra una providencia del Gobierno civil de la provincia de Oviedo relativa á la ampliacion del cementerio de Tuviellos, concejo de Langreo.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de la Victoria contra un acuerdo de la Comision provincial de Córdoba relativo al repartimiento acordado por aquel para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de 1874 á 75.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa para una demanda presentada á nombre de la Diputacion provincial de Zaragoza contra la Real orden de 31 de Agosto de 1875, que mandó á la referida Corporacion abonar, previa liquidacion, los haberes correspondientes á D. Tomás Parraverde y á D. Joaquin Pastor, Médicos-Directores de los establecimientos minero-medicinales de Alhama y Tiermas.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica.—Núm. 72.
- Convenio de extradicion celebrado entre España y los Estados-Unidos de América en 5 de Enero de 1877.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que el pueblo de Gúdar quede unido y agregado en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Mora de Rubielos.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa para una demanda presentada en nombre de D. Pedro Alvarez Carballo y otros contra la Real orden de 16 de Setiembre de 1875, que anuló los remates celebrados á favor de los interesados de varios solares comprendidos en la zona formada por el paseo del Prado con el Parque de Madrid.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente promovido por D. Eusebio Gonzalez y D. Isidoro Linacero contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia en asunto relativo al pueblo de Dueñas.—*Idem.*
- Otra declarando que no procede resolver en via gubernativa un expediente promovido por D. Trinidad Cabello y de Beas en reclamacion de ciertas cantidades al Ayuntamiento de Sevilla.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso interpuesto por D. Angel Astudillo con motivo de haber sido separado del cargo de Inspector de carnes del pueblo de Vezdemarban, provincia de Zamora.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Lugo, Tortosa, Mahon y Reus.—*Idem.*
- Otra desestimando la alzada interpuesta por D. Francisco Monfort y D. José Isidoro Belda en un expediente ins-
- truido á instancia de D. Francisco de Paula Formosa con el fin de que se declare de utilidad pública el ferrocarril de Silla al puerto de Cullera.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un recurso gubernativo instruido á nombre de Don José Sanz y Dalmau contra el Registrador de la propiedad de Villanueva y Geltrú por su negativa á anotar cierto mandamiento de embargo.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.—Núm. 73.
- Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente de caballería D. Luciano Gonzalez Valledor.—*Idem.*
- Otra relevando al Capitan del bergantin noruego *Iua* de una multa que le impuso la Aduana de Cádiz, y facultando á la Direccion general del ramo para rebajar ó relevar de las multas que impongan las Administraciones de Aduanas.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso interpuesto por D. Santiago Simó en el expediente relativo á su jubilacion como Secretario del Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca.—*Idem.*
- Otra resolviendo un expediente promovido por D. Manuel Bermuez á consecuencia de haber sido declarado nulo su nombramiento de Médico titular de Teo, provincia de la Coruña.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se provea por concurso una plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Soria.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de una demanda interpuesta á nombre de D. Juan Bautista Bailey y Davis contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Junio de 1874, por la cual, confirmando un decreto del Gobernador de Vizcaya, se cancela el expediente del registro minero titulado *San Juan* y se manda que continúe en tramitacion el denominado *Ley*.—*Idem.*
- Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio de la Academia de Ingenieros del Ejército.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos.—Núm. 74.
- Real orden fijando un plazo para que los interesados en los asientos inutilizados ó destruidos en el libro de la antigua Contaduría de hipotecas de Pesoz, que corresponde al Registro de la propiedad de Grandas de Salime, puedan solicitar la rehabilitacion de los mismos con los beneficios dispensados por la ley de 15 de Agosto de 1873.—*Idem.*
- Otras nombrando Registrador de la propiedad de Castellon de la Plana á D. José Pardines Peacocke, y de Salamanca á D. Ramon Joaquin Serratacá.—*Idem.*
- Otra jubilando al Registrador de la propiedad de Alcoy, D. Pedro Visedo Perez.—*Idem.*
- Otras nombrando Registrador de la propiedad de Cádiz á D. Andrés Ortiz Gomez, de Redondela á D. Antonio Tovar Mendez, de Albacete á D. José Tortosa y Jorgues, de Chelva á D. Aniceto Rodriguez Sanz, y de Bilbao á D. José Manuel Triana.—*Idem.*
- Otra haciendo presente al Gobernador del Banco de España el resultado por fin de Febrero último de la recaudacion de contribuciones, para que adopte las medidas que considere necesarias á fin de avivar la gestion de los Delegados de dicho establecimiento.—*Idem.*
- Otra recomendando al Director general de Impuestos se dedique con atencion preferente á mejorar la recaudacion por los de consumos, sal y cereales del actual ejercicio.—*Idem.*
- Otra recaida en un expediente instruido por el Ayuntamiento de Masnou para la prolongacion de la calle de Quintana hasta enlazar con la de San Juan y el recurso de alzada interpuesto por Doña Teresa Alsina contra la resolucion dictada por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona en 13 de Enero de 1876, en que se dispone la expropiacion de la casa núm. 5 y parte de la número 4 de la calle Oriental, propias de la reclamante, comprendiendo en la enajenacion las respectivas parcelas de los solares que quedan disponibles para edificar, y un pilar repartidor de agua con las cañerías que se inutilicen.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se formalice la matrícula extraordinaria en Facultad solicitada por varios alumnos de la Universidad de Valencia, y dictando resolucion para lo sucesivo.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de una demanda interpuesta á nombre de D. José Vivas y Villanueva sobre revocacion ó subsistencia de la orden expedida por el Ministerio de Hacienda, que denegó al interesado la próroga que habia solicitado por 10 años del contrato de arrendamiento de los Jardines del Palacio de San Juan, en el Buen Retiro.—*Idem.*
- En 16.—Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un recurso gubernativo instruido á instancia de D. Juan Prats y Estela, en representacion de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Prim, con motivo de la negativa del Registrador de la propiedad de Chinchón á inscribir la cancelacion de cierta hipoteca.—Número 75.
- En 17.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Duque del Rio contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real relativo á la recaudacion de la contribucion de consumos.—Núm. 76.
- Otra confirmando un fallo de la Comision provincial de Burgos, por el que se declaró soldado por el cupo de Pinilla Trasmonite en el primer reemplazo de 1875 á Mauricio Benito y Domingo.—*Idem.*
- Otra disponiendo se celebre subasta pública para la adquisicion de 60 toneladas de alambre y 8.000 aisladores, á fin de sustituir en los almacenes de repuesto el material que de esta clase se extrajo de ellos con destino á la construccion de la linea de Tarancon á Valencia.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda deducida por Mr. Horacio Justo Perry contra una Real orden que denegó al demandante el abono de intereses, á razon de 6 por 100 anual, de la cantidad de 993.700 rs. mandada satisfacer por exceso de millas colocadas en los cables de las islas Baleares.—*Idem.*
- Otra resolviendo un pleito seguido por D. Julian y D. Baltasar Ruiz contra la Administracion del Estado sobre concesion del dominio útil y redencion del directo de varias fincas del monasterio de San Millán de la Cogulla.—*Idem.*

En 18.—Real decreto modificando las reglas que rigen para las redenciones de marinería.—Núm. 77.

Otro disponiendo que el Subsecretario del Ministerio de Marina, D. Ramon Topete y Carballo, se encargue interinamente de la Direccion del material del mismo Ministerio.—Idem.

Otro disponiendo cese en los cargos de Jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador general de pagos del Ministerio de Marina D. Juan Bautista Blanco y Alcaráz.—Idem.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Sanidad del Ministerio de Marina D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares.—Idem.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Tropas del Ministerio de Marina D. Olegario Castellani y Marfori.—Idem.

Otros disponiendo cesen en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina D. Dionisio Morquecho y Montojo, y en el de Oficial tercero del mismo Ministerio D. Luis Izquierdo y Pozo.—Idem.

Otros nombrando Vocales de la Junta superior consultiva de Marina á D. Hilario Nava y Caveda, D. José Rivera y Trelles, D. José Galvez y Alvarez, D. Juan Bautista Blanco y Alcaráz y D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares.—Idem.

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina á D. Joaquin Maria Aranda y Pery.—Idem.

Otros nombrando Oficiales primeros del Ministerio de Marina á D. Emilio Barreda y Perez, D. Eduardo Montojo y Salcedo, D. Pascual Cervera y Topete, D. Agustin Delgado y Mejía, D. José María Enriquez y Florez, Don José Ignacio Piá y Frige, y D. Francisco Garcia Maraver.—Idem.

Otros nombrando Oficiales segundos del Ministerio de Marina á D. Joaquin Garralda y Oñate, D. Andrés Revuelta y Valcarcel y D. Francisco Javier Sanz de Andino.—Idem.

Otro disponiendo se encargue interinamente de la Inspeccion del Cuerpo de Infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori.—Idem.

Otros disponiendo cesen en el cargo de Oficial tercero del Ministerio de Marina D. Julian Juanes y Terrero, y en el de Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada D. Rafael Aguilar y Angulo, Marqués de Villamarin.—Idem.

Otros nombrando Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada á D. José Romero y Villanueva, y Asesor del Ministerio de Marina á D. Rafael de Aguirre y Angulo.—Idem.

Real orden modificando varios artículos del Real decreto de 12 de Noviembre de 1861, y el 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre del mismo año sobre uso del sello del Estado en los documentos de giro.—Idem.

Apéndices y otros documentos complementarios del reglamento para la Comision general española en la Exposicion universal de Paris de 1878.—Idem.

En 19.—Real decreto restringiendo la facultad concedida á los particulares de introducir tabacos habanos para su consumo respectivo por las Aduanas habilitadas al efecto.—Número 78.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cortelazon contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva que anuló la cuota impuesta por arbitrios á D. Jose Maria del Castillo.—Idem.

En 20.—Reales decretos concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. Juan Romo de Oca y D. José Bisso.—Núm. 79.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Devesa en contra de un acuerdo de la Comision provincial de Valencia sobre devolución al Pósito de varias cantidades.—Idem.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Isaac Alvarez en reclamacion de un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, confirmatorio de otro en que el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia le destituyó del cargo de Facultativo titular.—Idem.

Otra recaída en un recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Catalá y D. Salvador Casanova contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante sobre pago de 710 pesetas 3 céntimos.—Idem.

Otra resolviendo el interpuesto por D. Gerardo Fernandez contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon que le condena al reintegro de 1.348 pesetas 99 céntimos, procedentes de las cuentas de 1873-74 como Depositario del Ayuntamiento de Cacabelos.—Idem.

Otra recaída en el promovido por varios vecinos de Higuera la Real contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz que desestimó una reclamacion deducida por los mismos en queja de un repartimiento girado por aquel Ayuntamiento.—Idem.

Apéndices y otros documentos complementarios del reglamento general de la Comision general española para la Exposicion universal de Paris de 1878. (Continuacion.)—Idem.

En 21.—Real decreto nombrando Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. José Rodriguez Batista.—Núm. 80.

Real orden dando de baja definitivamente en el Ejército al Teniente de infantería D. Rafael San Millan y Fernandez.—Idem.

Otra aprobando la instruccion para el cumplimiento de la ley de 9 de Enero sobre ventas de Bienes nacionales y conservacion de arbolados.—Idem.

Instuccion á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.

Real orden autorizando á D. Emilio Gonzalez Escandon y consocios para construir un muelle en el puerto de Tiramayor, provincia de Santander.—Idem.

Otra aclaratoria para evitar toda duda acerca de la inteligencia y aplicacion de lo establecido en el art. 13 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 fijando las bases para la nueva legislacion de Minas.—Idem.

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido por Doña Rita Julia Krus y Pacheco, viuda de D. Juan Bautista Sandoval y Manescau, Secretaria que fué de varias Legaciones, con la Administracion general, sobre mejora de pension vitalicia señalada por la Junta de Pensiones civiles.—Idem.

Circulares de la Direccion general de Propiedades á los Gobernadores de las provincias y Jefes económicos haciendo algunas observaciones para la inteligencia y aplicacion de la instruccion sobre subastas de Bienes nacionales y conservacion de arbolado.—Idem.

En 22.—Real decreto decidiendo una competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia

via y el Juez de primera instancia de Sepúlveda.—Número 81.

Otro decidiendo una competencia negativa suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Segovia.—Idem.

Otro indultando á José Figueras de los ocho años de inhabilitacion absoluta temporal y del pago de la multa de 200 pesetas, y á Francisco Souto Dominguez, Francisco Casimiro Otero Gonzalez y Juan Vila Martinez del pago de la multa de 125 pesetas, cuyas penas les fueron respectivamente impuestas por la Audiencia de la Coruña en causa por delito de resistencia á un Delegado de la Autoridad.—Idem.

Otro concediendo á Eulogio Horga indulto del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por esta.—Idem.

Otro concediendo á José de la Torre Ceballos indulto del resto de la pena de 33 meses de prision correccional que le impuso el Tribunal Supremo en causa por el delito de disparo de arma de fuego.—Idem.

Otro elevando á 208 pesetas el precio de 200 á que la Casa de Moneda recibe las pastas de plata, y otorgando una preferencia al Banco de España para el recibo de sus metales amonedados.—Idem.

Real orden disponiendo que entregue la Casa de Moneda al Banco de España las dos terceras partes de lo que diariamente acuñe, así en oro como en plata, hasta completar la cantidad que se determina.—Idem.

Otra autorizando la circulacion de 24.454 monedas de plata de 5 pesetas con el busto de S. M. Don Alfonso XII y la milésima del año corriente.—Idem.

Otra manifestando el agrado con que S. M. se ha enterado de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de montes, y disponiendo se recomiende al Ministerio de Gracia y Justicia y á los Gobernadores de las provincias la conveniencia de que exciten el celo de las Autoridades respectivas para la breve tramitacion de las diligencias que se instruyan por trasgresion de las leyes especiales del ramo.—Idem.

Otra dando las gracias á Mr. Paul Choudens por su donativo de 35 volúmenes de obras musicales con destino á la Escuela Nacional de Música y Declamacion.—Idem.

Convocatoria á concurso para proveer 20 plazas de alumnos supernumerarios de la Academia militar de Caballería.—Idem.

En 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita.—Núm. 82.

Otro creando la Comisaria Régia de España en la Exposicion universal de Paris de 1878.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Comisaria Régia de España en la Exposicion universal de Paris de 1878 á S. M. el Rey D. Francisco de Asís.—Idem.

Otros nombrando Vicepresidentes de la Comisaria Régia anteriormente expresada á D. Martin Belda Mencia del Barrio Calabuig y Lopez, Marqués de Cabra, y Vocales á los señores que se expresan.—Idem.

Otro declarando que la Compañía Ibérica de Riegos tiene derecho á disfrutar de los beneficios otorgados por la ley de 29 de Febrero de 1870 á las Empresas de canales y pantanos de riego.—Idem.

Real orden declarando improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda presentada á nombre de D. Francisco Antonio Palomares contra una Real orden que desestimó la pretension del recurrente y la de otros vecinos de Hornos, provincia de Jaen, para que se suspendiera la subasta de 4.000 pinos anunciada por el Estado, y que se excluyeran del Catálogo de los montes públicos ciertos terrenos.—Idem.

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda presentada en nombre de D. Carlos Fortuny y otros contra una Real orden por la cual se aprobó el acuerdo del Gobernador de la provincia de Barcelona, rechazando las oposiciones presentadas á la concesion de la mina José Prim, y en su virtud expedir á esta el correspondiente título de propiedad.—Idem.

Otras nombrando Registrador de la propiedad de Alburquerque á D. Agustin Dominguez Espinosa; de Quiroga á D. Ricardo Medina Martinez; de La Cañiza á D. José Garcia Carrillo; de Amurrio á D. Juan Antonio Calderon; de Viana del Bollo á D. Emilio Sanchez Navarro; de Ceuta á D. Gabriel Menacho Navarro; de Atienza á D. Pedro Antonio Hernandez Ferrer; de Seguros á Don José de la Concha Alcalde; de Becerreá á D. Florentino Polo de Peiron; de Alcántara á D. Eusebio Enrique Lopez Figueado; de Sedano á D. Ignacio Cantarell; de Hinojosa del Duque á D. Fernando Bergillos; de Sos á D. Martin Ordax; de Puente del Arzobispo á D. Gregorio Cenarro; de Ramales á D. Carlos de Odrizola; de Madrilejos á D. Pantaleon Aurelio Fernandez Villarejo; de Alhama á D. Juan Garcia de la Torre; de Sort á D. Jaime Satorras; de Pego á D. Senen Allué; de Navahermosa á D. José Ramon Jimenez, y de Cangas de Onís á D. Pablo Martinez Cabero.—Idem.

Concesion del *Regium aequatur* para ejercer sus cargos á los Cónsules extranjeros que se expresan.—Idem.

Real decreto-sentencia resolviendo un pleito seguido por la Sociedad *Sir Peter Tait y Compañía*, domiciliada en Londres, contra la Administracion del Estado sobre revocacion de la orden de 7 de Diciembre de 1874, expedida por el Ministerio de la Guerra, relativa á un contrato de vestuario para el Ejército.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Pablo Blarquez Balboa sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Poder Ejecutivo de la República de 23 de Febrero de 1874 que declaró la nulidad de la venta de la dehesa Romeral, procedente de los Propios de Hellin.—Idem.

Convocatoria á concurso para proveer 39 plazas vacantes de alumnos en la Escuela naval flotante.—Idem.

En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon.—Núm. 83.

Real orden-circular dictando reglas para facilitar el derecho de redimirse á metálico á los individuos comprendidos en el llamamiento del año actual.—Idem.

Otra resolviendo que no debe considerarse puerto habilitado el de San Feliú de Guixols para los efectos de la administracion del impuesto de consumos.—Idem.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro José Amer contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares sobre derribo de una tapia en Selva.—Idem.

Otra resolviendo el recurso interpuesto por D. Alejandro Andige contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres sobre desagüe del alpechin de un molino de aceite de Manuel Plaza, en Guadalupe.—Idem.

En 25.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra.—Núm. 84.

Otro concediendo á Doroteo Morteo Gil indulto de la mitad de la pena de seis meses de prision correccional que la Audiencia de Madrid le impuso por el delito de disparo de arma de fuego y por la falta incidental de lesiones leves.—Idem.

Otro concediendo á Rafaela Rodillo indulto de la pena de 28 meses y un día de prision correccional que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por tentativa de homicidio.—Idem.

Otro indultando á Miguel Humet Juliana y otros del pago de la multa de 250 pesetas que á cada uno de ellos le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de desobediencia grave á la Autoridad.—Idem.

Otro concediendo á Pedro Mazuelas y Garcia indulto de la pena de un mes y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa por delito de lesiones menos graves.—Idem.

Real orden disponiendo que las correas curtidas, concluidas y dispuestas para su aplicacion á las máquinas aaden solamente por la partida 216 del Arancel.—Idem.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas.—Idem.

Otra declarando inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro José Amer contra un acuerdo de la Comision provincial de Baleares relativo á la destruccion de una tapia construida por D. Sebastian Amengol.—Idem.

En 26.—Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. José María Ródenas.—Núm. 85.

En 27.—Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad de Almazan á D. Fernando Gil Moreno, y de Ledesma á D. Mariano Tusó y Martin.—Núm. 86.

Otra resolviendo que se provea por concurso la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Valencia.—Idem.

Otra declarando desiertos los concursos anunciados para proveer las cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de Ponferrada y Baeza.—Idem.

Otra resolviendo que se provea por concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Cuenca.—Idem.

En 28.—Real orden resolviendo un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ventas de Retamosa, provincia de Toledo, en solicitud de que se le conceda autorizacion para invertir en obras el capital del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados.—Núm. 87.

Otra autorizando á la Diputacion provincial de Toledo para la creacion de una Escuela Normal superior de Maestras.—Idem.

Otra declarando improcedente la via contenciosa para la demanda presentada á nombre de D. Francisco Castell y Miralles contra una Real orden que nombró á D. César Santomá Catedrático de Química aplicada á las artes en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia.—Idem.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Ponferrada.—Idem.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. Eleuterio Agui, D. José Perez Anguita y otros, alquiladores de carruajes de lujo, sobre revocacion ó subsistencia de una orden del Ministerio-Régencia que declaró subsistente un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid estableciendo cierto arbitrio municipal sobre los coches y caballos de lujo.—Idem.

En 29.—Real decreto nombrando Director de Hidrografía al Brigadier D. Francisco Chacon y Orta.—Núm. 88.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez de infantería D. Nicanor Amigo y Piorno.—Idem.

Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Calzada y otros vecinos de Trujillo contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, relativo á la permuta de unos terrenos.—Idem.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Matias Segovia contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca relativo á la construccion de un cobertizo.—Idem.

Otra disponiendo se suscriba el Ministerio de Fomento á cierto número de ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas, de la obra titulada *Viaje á Oriente de la fragata de guerra Arapiles y de la Comision científica que llevó á su bordo*.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un expediente de queja promovido por D. Pedro Solís y Ramos, á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, contra el Registrador de la propiedad de Mota del Marqués, con motivo de los honorarios devengados por este al inscribir cierta escritura de adjudicacion.—Idem.

Anuncios.

LA REPÚBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volúmen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

MANUAL DE POLICIA URBANA.—FORMA UN TOMO DE MÁS DE 400 páginas de excelente impresion y buen papel.—Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte.

TRATADO COMPLETO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, por D. Santos Alfaro y Lafuente. Se vende en las principales librerías de Madrid y provincias al precio de 33 y 34 rs. respectivamente.

SANTOS DEL DIA.

Santa Balbina, virgen; San Amadeo, y San Amós, Profeta.